



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016.

En Valdemoro a veintiuno de octubre de 2016, siendo las dieciocho horas y cinco minutos, se reúnen en 1ª Convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los señores que más adelante se relacionan con el objeto de celebrar sesión pública extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento, para la que han sido citados en tiempo, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde.

ASISTENTES

PRESIDENTE: D. GUILLERMO GROSS DEL RÍO

CONCEJALES:

DÑA. RAQUEL CADENAS PORQUERAS
D. SERGIO PARRA PERALES
DÑA. BEGOÑA CORTÉS RUIZ
D. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ JIMÉNEZ
DÑA. NATALIA MARTIN-CONSUEGRA FERNANDEZ (C's)
D. DAVID CONDE RODRÍGUEZ
D. MANUEL CABRERA GARCÍA
DÑA. JOSEFA NIETO JIMÉNEZ
D. JOSÉ JAVIER CUENCA ALCÁZAR
DÑA. MARÍA ÁNGELES DEL MOLINO OLÍAS (P.P.)
D. SERAFÍN FARALDOS MORENO
DÑA. MARÍA ROSA CABEZÓN BAUSÁN
D. MANUEL ANTONIO ARENAS GARCÍA
D. PEDRO SERRANO FUENTES
Mª DEL PILAR MEGIA MORENO (P.S.O.E.)
D. SANTIAGO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ CABALLERO
D. JAVIER CARRILLO CASTAÑO
D. FERNANDO GONZALEZ DE LA CALLE.
DÑA. NURIA TRIGUERO PALOMARES. (G.a.V.)
D. ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
D. OSCAR LÓPEZ SÁEZ
D. ANTONIO NICOLÁS LEÓN (T.U.D.)
D. RAÚL GONZÁLEZ ORGAZ
DÑA. CINTHIA MATEOS CASTELLANOS (I.U.)

SECRETARIO GENERAL: D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS.

INTERVENTOR: D. JUAN CARLOS MORENO DOMINGUEZ.

1º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO.

De orden del Sr. Presidente el Sr. Secretario informa de la presentación de una enmienda por D. Oscar López Sáez, portavoz de Proyecto TUD y de conformidad con el Art. 97.5 del R.O.F. se pasa a tratar la misma dando lectura a la Enmienda presentada del siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

“En todas las propuestas presentadas por el equipo de gobierno:



PROPONEMOS LAS SIGUIENTES ENMIENDAS

En todas las propuestas y al final de la misma se ha incorporado el siguiente texto.

EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Solicitamos se incorpore la siguiente enmienda al texto indicado:

EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “(tee la enmienda)”

El Sr. Cuenca, concejal de P.P., “estando de acuerdo con el sentido de la enmienda presentada por Proyecto Tud queremos hacer la siguiente matización, apoyamos que se publique en el portal de transparencia y no por periodo de treinta días, sino informando a los vecinos de que las ordenanzas se aprueban y que conforme a la Ley tienen un plazo para presentar alegaciones en ese plazo, puede dar lugar a confusión porque realmente el plazo de treinta días es de publicación en el BOCM, no en el portal de transparencia y esto puede crear confusiones.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “nuestra idea es que se publique de forma simultánea, facilitando a todos los vecinos el acceso a la información, dado que el acceso físico esta restringido en tiempo y días de la semana, incluso si fuera útil en ese mismo portal de transparencia se podría poner un documento que se pueda bajar como formato para alegaciones.”

El Sr. Alcalde, “si no entiendo mal el comentario del P.P. es que se precise de algún modo que los treinta días son desde la publicación en el BOCM y no empiezan a contar desde el portal de transparencia.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “y nosotros lo que decimos es que se simultanee la publicación en el BOCM y el portal de transparencia de forma que coincidan en el momento de publicación y finalización.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “vemos positiva la medida en aras de dar publicidad al proceso de alegaciones y por ello votamos a favor.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “votamos a favor.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “votamos a favor.”



El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “de acuerdo con el mismo, votamos a favor.

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “votamos a favor.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “votamos a favor.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por unanimidad aprobar la enmienda, con los votos a favor de C's (6), P.P. (5), P.S.O.E. (5), G.a.V. (4), T.U.D. (3) e I.U. (2).

De orden del Sr. Presidente el Sr. Secretario informa de la presentación de una enmienda por D. Oscar López Sáez, portavoz de Proyecto TUD y de conformidad con el Art. 97.5 del R.O.F. se pasa a tratar la misma dando lectura a la Enmienda presentada del siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

Con referencia a

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO recogidas en el informe de fecha 14/10/2016.

En su punto:

CUARTO.- El artículo 104 de la Ordenanza relativo al procedimiento y criterios de concesión de aplazamientos y fraccionamientos se modifica en varios aspectos [....]

b) “Tratándose de recibos no domiciliados de padrones tributarios de vencimiento periódico y notificación colectiva, se concederá el fraccionamiento por el importe principal sin intereses de demora, siempre que se cumplan todos los requisitos que a continuación se detallan: [...]

Para estos casos concretos, el fraccionamiento será en 4 plazos.

Habida cuenta que el objetivo de la modificación es facilitar el pago fraccionando el importe y distribuyendo el mismo a lo largo del periodo de pago voluntario, consideramos que el número de fraccionamiento ha de ser de 5 plazos, quedando por tanto el texto como sigue:

Proponemos la enmienda

Sustituyendo el párrafo: “Para estos casos concretos, el fraccionamiento será en 4 plazos”

Por el párrafo: “Para estos casos concretos, el fraccionamiento será en 5 plazos, con carácter bimensual.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “el carácter bimensual implica que si utilizamos el mes de enero y febrero para tratar los padrones, el primer pago sería en el mes de marzo, y a partir de ahí cada dos meses siendo el último en el mes de noviembre, de forma que incluso se podría tener el mes de diciembre a nivel administrativo para la revisión de los pagos efectuados, etc.”



El Sr. Alcalde, “es una cuestión técnica, es decir hay impuestos cuyo primer mes de periodo voluntario no posibilitarían 5 pagos a nivel bimensual, eso dependería del momento en que se emite el recibo que tiene el primer mes de periodo voluntario y el vecino puede ir a solicitar el fraccionamiento de pago y lo determinaría el Recaudador, en este caso estaríamos fijando un calendario para todos los vecinos y podría no haber posibilidad material para ejecutar ese fraccionamiento de pago de forma bimensual y en 5 fraccionamientos, al final lo que se propone es que hay vecinos que querrán fraccionar el IBI pero no querrán fraccionar el IVTM, pero a lo mejor quieren fraccionar otro impuesto, etc.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “si no fuese bimensual ¿si podría ser en 5 pagos?”

El Sr. Alcalde, “pues habría algunos que no podrían ser en 5 pagos, al final es el Recaudador el que va a establecer el fraccionamiento del calendario en 4 pagos, en alguno impuestos no sería posible.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “sinceramente me sorprende porque Ayuntamientos de nuestro entorno de la Comunidad de Madrid lo tienen hasta en 10 pagos.”

El Sr. Alcalde, “si pero lo que establecen es un calendario fiscal de acuerdo a esa modificación, y esa necesitaría a su vez de otras muchas modificaciones, el segundo recibo del IBI tal y como estaría hoy sería imposible fraccionarlo en 5 pagos.”

El Sr. González, concejal de Proyecto Tud, “lo podría fraccionar en vez de en 2 en 5, tendría sentido fraccionar el IBI en 5 partes sería una facilidad para pagar.”

El Sr. Alcalde, “entraríamos en otro tipo de modificación diferente.”

El Sr. González, concejal de Proyecto Tud, “eso es lo que proponemos.”

El Sr. Alcalde, “pero la modificación no sería ahí, sería en el calendario fiscal ya que esa modificación no sería posible, tal y como está el calendario lo que conllevaría una modificación de este y del modo en el que actualmente están configurados los pagos, no sería solo en la ordenanza general fraccionar en 5 pagos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “la idea si no lo entiendo mal es que desde el equipo de gobierno se dice que no por razones técnicas.”

El Sr. Alcalde, “lo que estoy diciendo es que la posibilidad técnica de ejecutar si quedara así la ordenanza general es que no lo vemos viable tal y como está configurado el calendario fiscal y no sería posible, otra cosa es que llegáramos a una modificación general del calendario fiscal y en función de este se establecieran otros fraccionamientos, lo que advierto es de eso.”

El Sr. González, concejal de Proyecto Tud, “la implicaciones que tiene tras de si la enmienda son muchas evidentemente pero eso no significa que no sea una propuesta que se tenga que debatir y que no pueda ser una modificación con una valoración técnica y que en un momento determinado se plantee facilitar o no a los vecinos la posibilidad de pagar en menos plazos, es una decisión no solo técnica sino política y de estrategia de recaudación, del plan de tesorería, liquidez, etc. Porque si hubiera voluntad política se acometería una modificación del calendario y a lo mejor se podría conseguir un fraccionamiento no solo en 5 sino también en 10.”



El Sr. Alcalde, “lo que estamos hablando es que lo que se aprobaría aquí sería una enmienda a un texto de una ordenanza para que como propuesta general pueda ser debatida y de cómo quedaría la ordenanza que es un texto que tiene unas implicaciones administrativas determinadas y que ya hemos hablado que a nuestro entender en la práctica no se podría aplicar ese fraccionamiento, porque el Recaudador no podría establecer un fraccionamiento diferente de lo que aprobamos en la ordenanza, al final el alcance de esto sería muchísimo mayor de lo que se está planteando en la enmienda que es una modificación de un texto.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “el año pasado nuestro grupo propuso la posibilidad de realizar el fraccionamiento en 12 meses, desde el equipo de gobierno nos dijeron que era imposible, que se tenían que ajustar al calendario de pago. Este año el gobierno nos dice que van a fraccionar en 4 pagos y Proyecto Tud nos dice que en 5 y nosotros seguiremos pidiendo que sea en 12 meses, por tanto nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “votamos a favor.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “todo lo que sea un fraccionamiento para pago nos parece correcto, pero vemos que tenemos un problema final porque puede haber una división según el tipo de tasa, etc en la práctica lo vemos un poco difícil sobre todo por los sistemas informáticos que tiene este Ayuntamiento, lo vemos poco flexible, por eso estando en la base de acuerdo con Proyecto Tud en esto de que cuanto más se divida mejor, nos vamos a abstener.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “creemos que lo que trae el Proyecto Tud es realmente una alegación a la ordenanza...”

El Sr. Alcalde, “es una enmienda a un apartado dentro del texto de la ordenanza, lo entiendo como enmienda otra cosa es que se presente como alegación general.”

El Sr. González, concejal de Proyecto Tud, “lo hemos presentado como enmienda.”

El Sr. Alcalde, “la aprobación de la enmienda conllevaría la modificación de la ordenanza.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “entendemos la sustantividad que quiere darle Proyecto Tud al traerlo como enmienda en el Pleno, pero entendemos que este debate es más propio de alegaciones, y compartiendo alguno de los principios que declaran y sabiendo que el ajuste del calendario depende del gobierno y con el ánimo de no obstaculizar nos vamos a abstener.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “por lo difícil a día de hoy de gestionarlo con el calendario de pagos, nosotros no lo vemos viable y votamos en contra.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría rechazar la enmienda, con los votos en contra de C's (6), con los votos a favor de T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), G.a.V. (4) e I.U. (2).



Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, Dª Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

PRIMERO.- En base a lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se añade un apartado Sexto (6) al artículo 26 de la Ordenanza General que establezca:

“6.- Si el vencimiento de cualquier plazo coincide con un día inhábil, quedará trasladado al primer día hábil siguiente.”

SEGUNDO.- Se modifica la redacción del artículo 72 segundo párrafo de la Ordenanza General relativo a las funciones del Alcalde modificando la competencia para proponer la concesión de aplazamientos y fraccionamientos según se indica:

“..Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, a propuesta del Recaudador Municipal o técnico competente y, en los términos señalados en el artículo 104 de la presente Ordenanza.”

TERCERO.- Se modifica el artículo 77.6 de la Ordenanza General y se introduce un apartado 8 en los siguientes términos:

“6.- La domiciliación se podrá solicitar:

-Mediante personación del interesado en las oficinas municipales, o en las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación siempre que conste documento firmado del contribuyente a tales efectos y con indicación de el/los objeto/s tributario/s a domiciliar debidamente identificados.

.....

8.- Cuando los sujetos pasivos hayan domiciliado, en ejercicios anteriores, de forma genérica “todos los tributos” o un tributo concreto sin identificar el objeto tributario, si desean domiciliar un nuevo objeto tributario deberán solicitarlo expresamente con la debida identificación del mismo.”



CUARTO.- El artículo 104 de la Ordenanza relativo al procedimiento y criterios de concesión de aplazamientos y fraccionamientos se modifica en varios aspectos:

A) Se varía la redacción del artículo 104.1 y 3 como se indica:

1.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Departamento de Recaudación o al de Sanciones en ejecutiva, dependientes ambos de la Tesorería General, a los que corresponderá apreciar la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos.

...

3.- La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde u órgano delegado.”

B) Por otro lado, a los efectos de facilitar el pago de los tributos de devengo periódico a los contribuyentes, en base a lo establecido en el artículo 10 segundo párrafo del TRLRHL se añade un nuevo apartado 7.b) (pasando el actual b) a ser c) y así sucesivamente), con la siguiente redacción:

b) *“Tratándose de recibos no domiciliados de padrones tributarios de vencimiento periódico y notificación colectiva, se concederá el fraccionamiento por el importe principal sin intereses de demora, siempre que se cumplan todos los requisitos que a continuación se detallan:*

1.- Que la solicitud de fraccionamiento se presente en el primer mes del periodo voluntario de pago.

2.- Que se trate de deudas superiores a 100 € e inferiores a 3.000 €.

3.- Que el pago de la deuda completa se realice en el mismo ejercicio de su devengo.

Para estos casos concretos, el fraccionamiento será en 4 plazos.

En incumplimiento del pago de alguno de los plazos concedidos implicaría la anulación del fraccionamiento y, la continuación del procedimiento recaudatorio en el momento en que se encontrase.”

QUINTO.- Se modifica la redacción del artículo 106.4 de la Ordenanza relativo a la falta de pago de los aplazamientos y/o fraccionamientos en los siguientes términos:

“4.- La falta de pago de un aplazamiento y/o fraccionamiento durante cualquiera de los tres ejercicios inmediatamente anteriores a la solicitud de un nuevo aplazamiento/fraccionamiento, así como todas aquellas circunstancias y antecedentes que rodeen el incumplimiento y que se consideren relevantes, constituirán precedentes que el Recaudador Municipal o Técnico competente podrá valorar a la hora de informar la concesión de nuevos aplazamientos y/o fraccionamientos al mismo sujeto pasivo. Como regla general, estos incumplimientos conllevarán que el nuevo fraccionamiento solicitado sea informado desfavorablemente y, por tanto, denegado.

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante



treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. Parra, portavoz de C's, “se proponen varios cambios en este ordenanza de los cuales el más destacable es la posibilidad del pago fraccionado del impuesto sobre bienes inmueble sin intereses, dentro de un mismo año y para importes entre 100 y 3.000€. Con ello tratamos de facilitar al vecino el pago de sus impuestos.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “seguimos sin ver ningún tipo de avance para implantar unos impuestos progresivos que hagan pagar a quienes más tienen, hace un año nos dijeron que carecen de la herramienta necesaria para cruzar datos fiscales con datos del padrón, y por lo que vemos ni siquiera se han molestado en intentarlo. Según la Constitución, la vigente, esa con la que algunos se dan golpes en el pecho, se establece en el art. 31.1 *que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos según su capacidad económica mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad*. Pero esta visto que en los artículos relacionados con el desarrollo social no interesan a los partidos que defienden al capital, incluidos aquellos que venían a hacer la revolución democrática en las instituciones. Su obsesión es cumplir con el art. 135 modificado por el PP y PSOE, que obliga a pagar primero a la banca antes de invertir en bienestar social. Las motivaciones políticas para la modificación de las ordenanzas brillan por su ausencia, las modificaciones que nos plantean siguen sin tener concordancia con los problemas económicos que tiene el municipio, modificaciones insustanciales que cubren las espaldas a la administración estatal y al gran capital haciendo pagar más al que menos tiene.

Para hacer lo que están haciendo mejor pongan a una gestora al frente del Ayuntamiento. Echamos de menos en los dictámenes de Intervención un claro posicionamiento, ¿es o no es favorable la modificación planteada? En sus informes solo se limita a una descripción de las modificaciones. El estudio de costes se está realizando en base a unos presupuestos del año 2014, prorrogado y aprobados por el P.P. y totalmente alejados de la realidad social de Valdemoro. Esperamos que este año por fin traigan a este Pleno unos presupuestos para el año que viene, y no Sr. Alcalde no es que no leamos es que las propuestas que nos traen no nos gustan, y como estamos en la oposición nos oponemos a ellas. No coinciden con nuestros planteamientos ideológicos y políticos por los que pensamos que para salir de la crisis capitalista en la que estamos inmersos hace falta cambiar el sistema económico por completo, debemos construir un sistema socialista hecho por y para la clase trabajadora donde prime las políticas sociales e imperen los impuestos progresivos haciendo pagar a quien más tiene. Como nuestra intención es presentar alegaciones nuestro voto en este y en el resto de puntos será abstención.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “independientemente de que no haya sido aceptada la enmienda entendemos que por no frenar el desarrollo de las ordenanzas nuestro voto es a favor.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “¿esta ordenanza era para dividir los pagos no la cuantía del pago, ni como se paga?”

El Sr. Alcalde, “eso es.”



El Sr. González, concejal de G. a. V., “al igual que en Comisión nuestro voto es a favor.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos para presentar alegaciones.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “nos vamos a abstener para no obstaculizar el proceso de las ordenanzas.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “votamos a favor.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta, con los votos a favor de C's (6), G.a.V. (4) y T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5) e I.U. (2) con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad.

2º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D^a Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Se propone la modificación de la redacción del Artículo 10.2 “Bonificaciones”, introduciendo los requisitos de las viviendas de protección objeto de bonificación de la cuota íntegra del IBI y la documentación que ha de acompañar a la correspondiente solicitud de bonificación, quedando redactado como sigue:

“2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid. Entendiéndose por vivienda protegida, toda aquella calificada como vivienda de protección oficial o como vivienda protegida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid, por cumplir los requisitos de uso, destino, calidad, límite de ingresos de los adquirentes, precio máximo establecido para venta, superficie y diseño, así como cualesquiera otros



establecidos en la normativa correspondiente. En todo caso, a los efectos de aplicación de la bonificación, la vivienda protegida habrá de cumplir los requisitos siguientes:

- Disponer de una superficie útil máxima de 90 m² (120 m² si está destinada a familia numerosa), sin incluir, en su caso, una superficie útil máxima adicional de 8 m² para trasteros anejos y de otros 25 m² destinados a una plaza de garaje o a los anejos destinados a almacenamiento de útiles necesarios para el desarrollo de actividades productivas en el medio rural.
- No superar el precio máximo legal de venta de la vivienda de régimen general de protección oficial, o de la vivienda protegida para venta de precio básico de la Comunidad de Madrid, equiparable, previsto en su normativa reguladora.
- Constituir el domicilio o residencia habitual y permanente del propietario; lo que se presumirá de figurar empadronado en la vivienda de protección objeto de la bonificación.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula/resolución de calificación definitiva de la vivienda de protección, que declare su protección pública y régimen legal.
- Fotocopia de la escritura pública de compraventa, de declaración de obra nueva o de adjudicación de la vivienda, que acredite la propiedad del inmueble, su superficie y precio de venta.
- En caso de la vivienda de protección de superficie útil máxima de 120 m² (destinada a familia numerosa), fotocopia del título/documento que acredite que el propietario ostenta la condición de titular de familia numerosa.

El beneficio contemplado en este punto es incompatible con el previsto en el punto 5º de este artículo, debiendo optar expresamente el solicitante por el que considere oportuno. En su defecto, se aplicará aquella que resulte más beneficiosa para el sujeto pasivo.”

SEGUNDO.- Se modifican los párrafos **TERCERO** y **QUINTO** del artículo 10.5 de la Ordenanza Fiscal relativa a la bonificación potestativa por familia numerosa, en cuanto al plazo para aportar la renovación del carnet de familia numerosa de la forma que se indica a continuación:

PÁRRAFO TERCERO

Para poder disfrutar de esta bonificación, tanto el sujeto pasivo como los hijos integrantes de la unidad familiar de que se trate deberán estar empadronados en el Municipio de Valdemoro. Se deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada antes del 20 de abril del ejercicio en el que se pretende la aplicación de la bonificación. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- *Fotocopia del D.N.I. del sujeto pasivo.*



- *Fotocopia del último recibo del I.B.I. pagado.*
- *Certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o en su caso, documento de solicitud del título oficial con fecha de registro de entrada anterior al devengo del impuesto.*

PÁRRAFO QUINTO

Los sujetos pasivos deberán aportar la documentación justificativa de las diferentes renovaciones de su condición de familia numerosa emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o, en su caso, documento de haber solicitado la renovación, con fecha de registro de entrada anterior al devengo del impuesto, antes del 20 de abril del año del devengo. Si la solicitud se presenta más tarde de esa fecha no será de aplicación la bonificación para dicho ejercicio, sino para el siguiente.

TERCERO.- En base a lo establecido en el artículo 74.2 quáter del TRLRHL y en aras a fomentar la adhesión de inmuebles de uso vivienda al Parque Municipal de Viviendas en el marco de la política social o asistencial municipal y en base a lo que en su caso recoja la correspondiente Ordenanza reguladora de dicha Red de Viviendas, por parte del Equipo de Gobierno Municipal, se propone añadir un apartado sexto (6) al artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto en los siguientes términos:

“Se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellas inmuebles de uso vivienda titularidad de personas físicas o jurídicas que se cedan por sus propietarios al Parque Municipal de Viviendas destinadas a colectivos en riesgo de exclusión social y situación de especial necesidad para destinarlos a alquileres sociales en los términos y condiciones que tal adhesión implique según la Ordenanza reguladora de dicha Red de Viviendas.

La actividad de alquiler social deberá ser declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, que deberán ser valoradas, informadas y propuestas por el órgano municipal competente en la materia.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La declaración de especial interés o utilidad municipal es de carácter rogado, es decir, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto al tiempo de inscribir el inmueble en el Parque Municipal de viviendas y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente de su solicitud.

La vigencia de dicha bonificación se extenderá durante tres periodos impositivos, siempre que el inmueble permanezca cedido.”

La regulación de dicha bonificación fue introducida por el artículo 14.4 punto 2 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. Dicha norma indica en el punto IX del Preámbulo que se hace extensiva al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Actividades Económicas la bonificación potestativa aplicable en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Por lo que lo determinante para la aplicación práctica y adecuada de dicha bonificación es que en ella se desarrollen actividades económicas que deberán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.



SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “este impuesto tiene tres puntos, dado que nosotros estamos de acuerdo en dos y discrepamos en uno, ¿sería posible votarlo individualmente?”

El Sr. Alcalde, “es que lo que se trae de Comisión es un dictamen, con una propuesta y eso es lo que se debe votar. Otra cosa son las alegaciones luego.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “traemos tres modificaciones a esta ordenanza, vemos la necesidad de incluir las viviendas de protección oficial y las equiparables según la normativa de la Cam en la bonificación del 50% y también proponemos que las familias numerosas tengan el plazo hasta el 20 de abril para poder solicitar la bonificación en el IBI siendo necesario para su aplicación la tarjeta vigente o como se propone la solicitud de título oficial con registro de entrada con anterioridad al devengo del impuesto. Por último se propone una bonificación del 50% en el IBI para aquellas personas físicas y entidades jurídicas que aporten su vivienda al futuro parque municipal de la vivienda durante tres años. Creemos que es una buena medida para fomentar la adhesión de los particulares, promotores e inmobiliarias y entidades financieras.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “aunque en este impuesto no se modifiquen las tasas aplicables por el Ayuntamiento, la realidad va a ser que los vecinos van a recibir un incremento que calculamos en torno a un 10%, bien es cierto que estaba incluido dentro del Plan de reestructuración económica que se aprobó por parte del equipo de gobierno. Que no haya modificación en los porcentajes no significa que no se produzca subida en el pago que realizan los vecinos. Habíamos pedido la separación de los tres puntos, porque en los dos primeros estamos de acuerdo y habríamos votado a favor, pero en el tercero hay una información que ha pasado el Interventor en el que dice: *esta Intervención considera que con la bonificación propuesta no se da la condición exigida por el art. 74.2.4 que es el desarrollo de una actividad económica en el inmueble, y según el art. 79.1 es la actividad que se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos de uno de los ámbitos con finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.*

Habida cuenta de que nos damos por advertidos por parte del Sr. Interventor no podemos votar a favor, y dado que la votación se realiza en su conjunto votamos en contra.”



El Sr. Alcalde, “lo del Interventor es una interpretación en su informe, otros ayuntamientos tienen una bonificación similar y consideramos que la actividad de arrendamiento es una actividad económica por sí misma siempre y cuando el Pleno califique dicha actividad como una actividad económica de interés social y por eso lo sacamos adelante incluso con esa observación de la viceinterventora.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “al estar ya incluida como estaba en Comisión nuestra propuesta de incluir los pisos que pudieran dar los bancos al fondo de alquiler social, tal y como votamos en Comisión votamos a favor.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “nos abstenemos.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “votamos a favor.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta, con los votos a favor de C's (6) y G.a.V. (4), con los votos en contra de T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5) e I.U. (2) con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad.

3º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D^a Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

PRIMERO.- En el artículo 4.3 de la Ordenanza Fiscal se elimina del texto la letra b), quedando redactado en los siguientes términos:

“Las exenciones prevista en las letras e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.”

Asimismo, se elimina íntegramente el párrafo segundo del mismo artículo.



SEGUNDO.- A instancias del Equipo de Gobierno, se propone añadir una nueva bonificación de carácter potestativo al artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora en base a lo establecido en el artículo 88.2 b) del TRLRHL en los siguientes términos:

“4. Se establece una bonificación del 20 % por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en un 10% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación será de un 25 % para aquellas empresas que, además de cumplir con el requisito establecido en el párrafo anterior, incrementen en un 10% el promedio de su plantilla de trabajadores con discapacidad con contrato indefinido por encima del mínimo legalmente exigible en cada caso.

Dicha bonificación es de carácter rogado y deberá ser solicitada por la entidad interesada antes de la fecha del devengo del impuesto, es decir, del 01 de enero del ejercicio que corresponda.

A la solicitud formal en la que conste el N.I.F, el nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo, presentada en el registro municipal se deberá acompañar la siguiente documentación:

- 1.- Informe de la plantilla media de trabajadores en alta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de los dos periodos impositivos anteriores al que pueda surtir efecto la bonificación.*
- 2.- Certificado de estar al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social.*
- 3.- Memoria descriptiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.*
- 4.- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la memoria, con indicación expresa y acreditada de los que se refieren a personas con discapacidad.”*

En el texto legal la regulación de este beneficio fiscal aparece configurado en términos abiertos y generales, eso sí, con dos condicionantes muy concretos, cuales son la cuantía del beneficio (no superior al 50%) y la creación de empleo estable en el ejercicio anterior a la aplicación de la bonificación con respecto al inmediatamente anterior. Respectando ambos condicionantes, la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales se atribuyen a la autonomía o voluntad municipal.

TERCERO.- Se modifica el tercer párrafo del artículo 10.2 de la Ordenanza Fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

“Si antes de la finalización del periodo voluntario de pago del impuesto se tiene conocimiento por la Información facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o por la documentación presentada por el interesado de la baja en el ejercicio de la actividad, se emitirá el recibo correspondiente únicamente a los trimestres que correspondan. Sin embargo, si no se tiene conocimiento o alega dicha circunstancia se emitirá el recibo del impuesto por su importe íntegro, sin perjuicio de la posterior devolución del importe de los trimestres no disfrutados a instancias del interesado. En este último caso, la devolución a la que tenga derecho el contribuyente no implicará la devolución de la parte proporcional del recargo y/o intereses que se hayan generado como consecuencia de la entrada del recibo en periodo ejecutivo de pago”



SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. Parra, portavoz de C's, “el primer punto de las tres modificaciones que llevamos en esta ordenanza es una modificación técnica en la que se dice que las exenciones tendrán que pedir las a instancia de parte, el interesado tendrá que pedir la exención. El segundo punto es una medida para fomentar el empleo de calidad que consiste en una bonificación del 20% del IAE a aquellas empresa que contraten de forma indefinida un mínimo del 10% total de su plantilla, y si son personas con diversidad funcional además de lo establecido legalmente del 2%, obtendría una bonificación del 25%. La última bonificación consiste en establecer la base y el prorrateo del impuesto.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “algo parecido ya se intento el año pasado, votamos a favor.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “todo lo que sea bonificación, votamos a favor.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “nos abstenemos.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “votamos a favor.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta, con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad, con los votos a favor de C's (6), G.a.V. (4) y T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5) e I.U. (2).

4º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES



para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D^a Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Se modifica el artículo 5.1 a) de la Ordenanza Fiscal relativo al cuadro de tarifas, incrementándose éstas al máximo legalmente establecido para aquellos vehículos con más de 16 caballos fiscales, quedando dicho redactado como se indica:

| | 2016 | 2017 |
|-------------------------------------|----------|----------|
| De 16 a 19'99 caballos fiscales | 168,36 € | 179,22 € |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 210,42 € | 224,00 € |

Esta medida supondría respecto a la matrícula anual del impuesto aproximadamente un incremento en términos de derechos reconocidos de 19.674,34 € (significar que, para el próximo ejercicios, podrían producirse altas o bajas respecto a los turismos afectados). Esta medida tiene encuadre en la regulación establecida en los apartados 1 y 4 del artículo 95 del TRLRHL.

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. Parra, portavoz de C's, “la propuesta de cambios de esta ordenanza se ajusta a lo establecido en el Plan de Ajuste donde se expone una subida hasta el máximo legal a los vehículos de 16 a 19'99 y a los de más de 20 caballos fiscales.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “votamos a favor.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “votamos a favor.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “nos abstenemos.”



El Sr. Parra, portavoz de C's, "votamos a favor."

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta, con los votos a favor de C's (6), G.a.V. (4) y T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5) e I.U. (2) con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad.

5º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, Dª Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Se procede a eliminar el artículo 7.5 de la Ordenanza Fiscal, puesto que para el próximo ejercicio 2017 ya no continuará en vigor la reducción del 40 % del valor catastral del suelo dado que dicha medida solo cuenta con una vigencia de cinco periodos impositivos en base al artículo 107.3 a) del TRLRHL. Se transcribe el apartado a eliminar:

“Atendiendo a la modificación de los valores catastrales producida como consecuencia del nuevo procedimiento de valoración colectiva de carácter general que entrará en vigor a partir del ejercicio tributario 2012, se tomará como valor de terreno o la parte de éste que corresponda que resulte de aplicar a los nuevos valores la reducción del 40%. Esta reducción se aplicará durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Esta reducción no será de aplicación en los supuestos en que los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta ahora vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.”



SEGUNDO.- Para compensar en cierta medida en incremento de la cuantía del Impuesto como consecuencia de la medida anterior obligatoria, por parte del Equipo de Gobierno, se propone la reducción de la cuota tributaria mediante la modificación de los artículos 7.2 y 9 de la Ordenanza Fiscal relativos a los porcentajes anuales y al tipo de gravamen en los siguientes términos (significar que los porcentajes y tipo de gravamen vigentes son los máximos permitidos por los artículos 107.4 y 108.1 del TRLRHL y que los ahora propuestos se equiparan a los vigentes en el ejercicio 2010):

“Artículo 7. Base imponible.

2. Para determinar el importe de ese incremento real en el momento del devengo, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en esa fecha según las reglas contenidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza y los siguientes porcentajes:

| PERIODO | PORCENTAJE |
|---------------------|------------|
| De 1 hasta 5 años | 3,20% |
| De 6 hasta 10 años | 2,90% |
| de 11 hasta 15 años | 2,80% |
| De 16 hasta 20 años | 2,70% |

“Artículo 9. Tipo de gravamen.

La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible un tipo impositivo del 30 % para el tramo comprendido entre 1 y 5 años, del 29 % para el tramo comprendido entre 6 y 10 años y del 28 % para los tramos comprendidos entre 11 y 20 años. Los períodos de tiempo se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.”

Se recogen ejemplos prácticos:

A) VIVIENDA COLECTIVA (Vcs:36.805,93 €, y ocho años), importe impuesto:

- con reducción 40% (como cinco últimos años): 1.855,02 €
- sin reducción 40% (para 2017 con tipos actuales): 3.091,70 €
- sin reducción (para 2017 con reducción propuesta): 2.476,30 €.

B) VIVIENDA UNIFAMILIAR (Vcs: 56.311,20 € y ocho años), importe impuesto:

- con reducción 40% (como cinco últimos años): 2.838,08 €
- sin reducción 40%(para 2017 con tipos actuales):4.730,14 €
- sin reducción (para 2017 con reducción propuesta): 3.788,62 €

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”



Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. Parra, portavoz de C's, “estamos ante una propuesta de reducción de los porcentajes que se aplican a las viviendas afectadas por el impuesto, en este caso y debido a la supresión de la reducción del 40% en la bonificación que tenían como máximo una vigencia de 5 años y 2016 era el último, se propone una reducción a la cuota tributaria a niveles de 2010.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “se apruebe o no esta modificación la bonificación existente del 40% desaparece y es un hecho, quizá la rebaja no haya sido la suficiente y habría que modularla en un mayor periodo de tiempo hasta llegar a la paridad, votamos en contra y presentaremos alegaciones a la misma.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “nos abstenemos.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “nos abstenemos.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “votamos a favor.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta con los votos a favor de C's (6), con los votos en contra de T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), G.a.V. (4) e I.U. (2) con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad.

6º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D^a Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:



Como propuesta de la Concejalía de Urbanismo, se homogeniza la determinación de la cuota tributaria prevista en el Artículo 7, mediante la eliminación de la cuota tributaria mínima a abonar, suprimiéndose el apartado 2 del Artículo 7. De modo que el artículo, en un único párrafo, queda redactado como sigue:

“La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen que queda fijado en el 4 por ciento”.

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. Parra, portavoz de C's, “se propone una única modificación en esta ordenanza donde el tipo de gravamen esta fijado en el 4% para algunos supuestos que recoge dicha ordenanza.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “votamos a favor.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “nos abstenemos.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “nos abstenemos.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “votamos a favor.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta, con los votos a favor de C's (6) y T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), G.a.V. (4) e I.U. (2) con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad.

7º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE LA INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA



Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D^a Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE LA INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

A instancias de la Concejalía de Urbanismo, se propone una modificación importante del articulado relativo a esta tasa, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de la misma: determinación de la base imponible e importe de las tarifas, en los aspectos que se indican.

PRIMERO.- Se completan y actualizan las referencias a la normativa aplicable contenida en el párrafo primero del artículo 2.1 de la Ordenanza, eliminándose las referencias a normas modificadoras de otras en vigor. Quedando redactado el mismo como sigue:

“1. El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa y técnica municipal de control y comprobación a efectos de verificar si la instalación realizada o actividad que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y a las ordenanzas municipales, aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres, sean públicos o privados, destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como ampliaciones de actividades por el mismo titular, cambios de titularidad (bien sea persona física o jurídica) y de denominación, y cambios e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo epígrafe de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación en la calificación de la actividad. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por los artículos 84, 84bis y 84ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.”

Asimismo, se sustituye la referencia del último inciso del párrafo segundo del artículo 2.1 a “la Ordenanza Municipal reguladora de los procedimientos para la instalación, apertura y funcionamiento de actividades” por “la normativa reguladora de los procedimientos para la instalación, apertura y funcionamiento de actividades y servicios.”, resultando su redacción como sigue:



“Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa de actividad por el sujeto pasivo -con Declaración Responsable- sometida a control posterior, o como consecuencia de la solicitud de Autorización/Licencia Previa, según el supuesto de intervención al que la instalación, apertura y/o funcionamiento de la actividad esté sometida. Así mismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa -con Declaración Responsable- o, en su caso, Autorización/Licencia Previa, al objeto de su regularización. Todo ello, de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora de los procedimientos para la instalación, apertura y funcionamiento de actividades y servicios.”

SEGUNDO.- En consonancia con la propuesta del apartado anterior se incluye en el artículo 2.2 el siguiente apartado:

“2. A los efectos de este tributo, se consideran apertura:

- a) Los primeros establecimientos
- b) Los traslados de actividad a otros locales
- c) Las ampliaciones de actividades, por el mismo titular.
- d) Los cambios de titularidad, bien sean persona física o jurídica.
- e) Los cambios de epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Cambio de denominación.

TERCERO.- Igualmente, al igual que el apartado anterior, se incluye en el apartado 4.3 de la Ordenanza el cambio de denominación como se indica:

“3. Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que sean titulares de establecimientos en los que se produzcan algunos de los siguientes hechos:

- *Primera instalación, apertura o funcionamiento.*
- *Traslado de actividad.*
- *Las ampliaciones de superficie o segundas y demás actividades desarrolladas en un mismo local por una misma persona, empresa o entidad.*
- *Cesión o traspaso de negocio (cambio de titularidad), los cuales se someterán a iguales trámites de petición que una nueva apertura, salvo en lo relativo a la documentación que se deba aportar, en cuyo caso se estará a lo recogido en las Ordenanzas Municipales.*
- *Los cambios de epígrafe en el grupo de actividad en relación con la clasificación Nacional de Actividades Económicas.*
- *Los cambios de denominación.”*

CUARTO.- Se da una nueva redacción al artículo 7 relativo a la “Base Imponible”, simplificando las magnitudes/indicadores a considerar en la determinación de la base imponible, como sigue:

“1. La base imponible de la tasa vendrá determinada por la superficie total computable del local/establecimiento donde se desarrolle la actividad y/o preste el servicio, expresada en metros cuadrados. Cuando se trate de instalaciones,



se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas incluido el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

2. Si bien, en concreto, respecto de las letras c) y d) del apartado 2 del artículo 2 de esta Ordenanza, la base imponible queda determinada de la siguiente forma:

a) La ampliación de actividad dentro de una misma superficie, los cambios de titularidad que no exijan nueva verificación de sus condiciones, así como el cambio de denominación del titular de la actividad (si el cambio de nombre obedece únicamente a transformación societaria del titular del expediente licencia o sucesión hereditaria dentro del 4º grado), tributarán por superficie mínima.

b) Las ampliaciones de superficie de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de este artículo, por la superficie que se amplíe.

3. La base imponible o superficie mínima será de 25 m²

QUINTO.- Se modifica el artículo 8 relativo a las *Tarifas*, mediante la reconfiguración de los elementos de la cuota tributaria que se obtendrá al aplicar una tarifa variable en función de la superficie del local/establecimiento, considerada la simplicidad/complejidad de la tramitación de los expedientes y de la actuación técnica y administrativa que requieran, como criterio proporcionado de redistribución de la tasa. Lo que representa una mejora de la regulación y simplificación de la cuantificación originaria de la tasa que preveía la combinación de una cuota fija y varias cuotas variables, por un lado, en función de la ponderación de la superficie del establecimiento/local/nave por la categoría de la calle y por otro, en cuanto a la aplicación de un 4% al presupuesto de instalaciones, índices que entendemos ya se encuentran considerados en el IAE y en el ICIO aplicables al desarrollo y a las obras/instalaciones precisas para la actividad.

Así, la nueva configuración de la cuota tributaria facilitará la comprensión y la aplicación de la tasa por los propios sujetos pasivos y por los servicios municipales implicados en la tramitación de los expedientes, y a su vez, contribuirá a la simplificación de cargas administrativas en el marco de lo establecido en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, a fin, asimismo, de contribuir a impulsar el establecimiento/desarrollo de actividades y servicios en el Municipio, puesto que la reconfiguración de la cuota tributaria de la tasa supone la reducción de su importe – considerado de manera individual-.

Quedando redactado el artículo 8 en los términos siguientes:

“1. La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar las tarifas que se indican en los apartados siguientes en función la superficie y demás circunstancias que se regulan.

1.1. Para primer establecimiento y traslado de actividades, y cambios de titularidad, cesión o traspaso de negocio que exijan nueva verificación de sus condiciones, como norma general y considerando lo establecido en el artículo 7.1, las tarifas a aplicar serán las siguientes:



SUPERFICIE DE LOCAL/ESTABLECIMIENTOS

TARIFA GENERAL

| | |
|--|-------|
| <i>De más de 0 hasta 25 m²</i> | 175€ |
| <i>De más de 25 hasta 50 m²</i> | 235€ |
| <i>De más de 50 hasta 75 m²</i> | 295€ |
| <i>De más de 75 hasta 100 m²</i> | 355€ |
| <i>De más de 100 hasta 125 m²</i> | 415€ |
| <i>De más de 125 hasta 150 m²</i> | 475€ |
| <i>De más de 150 hasta 175 m²</i> | 535€ |
| <i>De más de 175 hasta 200 m²</i> | 595€ |
| <i>De más de 200 hasta 300 m²</i> | 655€ |
| <i>De más de 300 hasta 400 m²</i> | 715€ |
| <i>De más de 400 hasta 500 m²</i> | 775€ |
| <i>De más de 500 hasta 750 m²</i> | 835€ |
| <i>De más de 750 hasta 1.000 m²</i> | 895€ |
| <i>De más de 1.000 hasta 1.500 m²</i> | 955€ |
| <i>De más de 1.500 hasta 2.000 m²</i> | 1015€ |
| <i>De más de 2.000 hasta 2.500 m²</i> | 1075€ |
| <i>De más de 2.500 hasta 3.000 m²</i> | 1135€ |
| <i>De más de 3.000 hasta 3.500 m²</i> | 1195€ |
| <i>De más de 3.500 hasta 4.000 m²</i> | 1255€ |
| <i>De más de 4.000 hasta 4.500 m²</i> | 1315€ |
| <i>De más de 4.500 hasta 5.000 m²</i> | 1375€ |
| <i>De más de 5.000 m²</i> | 1435€ |

1.2. Para el primer establecimiento y traslado de actividades, y los cambios de titularidad, cesión o traspaso de negocio que exijan nueva verificación de sus condiciones de las siguientes actividades/instalaciones se aplicará la siguiente tarifa:

ACTIVIDADES/INSTALACIONES

TARIFA ESPECIAL

- Garajes comunitarios, piscinas e instalaciones exentas/no sujetas a IAE 350€

2. Cuando se trate de modificación/ampliaciones de actividad (ampliaciones de superficie o de segundas y demás actividades desarrolladas en un mismo local/establecimiento por una misma persona, empresa o entidad, a los que se refiere el artículo anterior) le es aplicable una reducción del 20% sobre la tarifa correspondiente a la superficie ampliada o superficie mínima, en su caso.

3. A los expedientes de cambio de titularidad, cesión o traspaso de negocio que no exijan nueva verificación de sus condiciones, y de cambio de denominación del titular de la actividad, si el cambio de nombre obedece únicamente a transformación societaria del titular del expediente licencia o sucesión hereditaria dentro del 4º grado, se aplicará la tarifa de 175 €.

4. Los expedientes sometidos a los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental o de Evaluación Ambiental de Actividades u otros previstos por la normativa ambiental vigente, tributarán por el doble de la tarifa general que les corresponda.

5. Asimismo, los expedientes sometidos a los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y otros previstos por la normativa ambiental vigente dan lugar a la obligación de ingresar, además de la tarifa correspondiente, la cantidad de 153 € en concepto de gastos por publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.



6. *Los expedientes relativos a espectáculos públicos y actividades recreativas, a actividades calificadas y otros previstos por la normativa vigente que requieran la comprobación del funcionamiento de las instalaciones, conllevarán, además de la tarifa correspondiente, una inspección/comprobación técnica de las instalaciones cuya tarifa asciende a 115 €.*

7. *Las cuantías referidas en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo se liquidarán por la Administración Municipal en base al informe que emitan los Servicios Técnicos Municipales al respecto.*”

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. Parra, portavoz de C's, “se proponen cinco cambios en esta ordenanza siendo uno de ellos el completar y actualizar los cambios en la normativa vigente. Lo que se pretende es simplificar los tramites de la gestión de dicho impuesto y facilitar a los vecinos el saber la cuota que tienen que liquidar.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “votamos a favor.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “nos abstenemos.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “nos abstenemos.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “votamos a favor.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta, con los votos a favor de C's (6) y T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), G.a.V. (4) e I.U. (2), con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad.

8º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CLASIFICACIÓN FISCAL DE LAS CALLES/VÍAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMORO.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA



Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D^a Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CLASIFICACIÓN FISCAL DE LAS CALLES/VÍAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMORO recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

Por la Concejalía de Urbanismo se propone la incorporación de una serie de calles con su correspondiente clasificación fiscal, renombrándose asimismo una calle, según se indica a continuación:

PRIMERO.- Se incorporan al apartado 2 del artículo 2 de la Ordenanza las calles/vías públicas de nueva denominación con expresión de su categoría, como sigue:

| | |
|---|---|
| C/ BLASCO DE GARAY | A |
| GLORIETA DEL GUARDIA CIVIL RAUL CENTENO | 4 |
| GLORIETA DEL GUARDIA CIVIL FERNANDO TRAPERO | 4 |

SEGUNDO.- Asimismo, desaparece de la relación de calles/vías del apartado 2 del artículo 2 de la Ordenanza la C/ ALCALDE FRANCISCO GRANADOS DE LERENA que ha sido renombrada como C/ NÚÑEZ DE BALBOA, manteniendo su categoría, como sigue:

| | |
|--------------------|---|
| C/ NÚÑEZ DE BALBOA | 3 |
|--------------------|---|

TERCERO.- Finalmente, se procede a la actualización/modificación de las categorías asignadas en el artículo 2.2 de la Ordenanza a las calles/vías públicas que se relacionan a continuación, en aplicación de los factores/criterios expresados en el artículo 1 de la Ordenanza dada la concentración e intensidad espacial de las actividades económicas (comerciales y de servicios) implantadas durante los últimos ejercicios en aquellas calles/vías públicas, como sigue:

| DENOMINACIÓN | CATEGORÍA |
|---------------------|-----------|
| AGORA | 2 |
| AGUSTINA DE ARAGÓN | 2 |
| ANA FRANK | 2 |
| ANTONIO VAN DE PERE | 2 |
| APOLO | 2 |
| ATENEA | 2 |
| BÉLGICA | 2 |
| BENELUX, del | 2 |
| CLARA CAMPOAMOR | 2 |
| DALÍ | 2 |
| DOCTOR CASTELO | 2 |



| | |
|---|---|
| DOCTOR VALLEJO NAJERA | 2 |
| EMILIA PARDO BAZAN | 2 |
| ESPAÑA. AV de, de c/Emilia Pardo Bazán a c/ María Calas | 1 |
| ESPAÑA. AV de, de c/ María Calas a Mar Egeo | 2 |
| EUROPA, Av. de, de c/ Letonia a c/ Estonia | 1 |
| EUROPA, Av. de, de c/ Estonia a GL. Lituania | 2 |
| GABRIELA MISTRAL | 2 |
| HÉRCULES | 2 |
| JOSÉ MARÍA PEMÁN | 2 |
| JOSEFINA CARABIAS, GL | 2 |
| JUNCAREJO, PASEO DE | 2 |
| JÚPITER | 2 |
| LETONIA | 2 |
| LILI ÁLVAREZ | 2 |
| MAR ADRIÁTICO | 2 |
| MAR EGEO | 2 |
| MARIA CURIE | 2 |
| MARÍA MOLINER | 2 |
| MARÍA ZAMBRANO | 2 |
| MARTE | 2 |
| ORFEO | 2 |
| ROSALÍA DE CASTRO | 2 |
| SAN VICENTE DE PAÚL | 1 |
| TENERIFE | 2 |
| TRABAJADORAS DE COTTON | 2 |
| UNIVERSO, GTA DEL | 1 |
| ZEUS | 2 |

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. Parra, portavoz de C's, “esta ordenanza recoge tres modificaciones, la primera de ellas es incorporar a las calles nueva denominación con su correspondiente categoría, C/ Blasco de Garay, Glorieta del Guardia Civil Raúl Centeno y Glorieta del Guardia Civil Fernando Traperero, en el segundo punto desaparece la calle Alcalde Francisco Granados que ha sido renombrada como calle Núñez de Balboa, por último se procede a la actualización de las categorías dadas a las vías pública del municipio.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “votamos a favor.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “nos abstenemos.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”



El Sr. Conde, portavoz de P.P., “nos abstenemos.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “votamos a favor.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta con los votos a favor de C's (6) y T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), G.a.V. (4) e I.U. (2) con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad.

9º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

De orden del Sr. Presidente el Sr. Secretario informa de la presentación de una enmienda por D. Fernando González de la Calle, concejal de Ganemos ahora Valdemoro y de conformidad con el Art. 97.5 del R.O.F. se pasa a tratar la misma dando lectura a la Enmienda presentada del siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

“En la propuesta presentada por el equipo de gobierno se hace una bajada sustancial en las obras mayores. Así, vemos como se propone bajar en los módulos €/m² (porcentajes redondeados): Vivienda colectiva -16%, unifamiliar -24%, mercados -23%, centros educativos (privados) -16%, asistencial con residencia -23%.....llegando a valores de incremento negativo máximo para centros religiosos – 30% y super o hipermercados -30%, Hotel -42%.

Curiosamente para obras que se pudieran considerar de interés ciudadano como aparcamientos o centros culturales, museos y bibliotecas la disminución es “ 0%”.

En las obras menores (modificaciones, reparaciones,para particulares), los módulos base no se han bajado en absoluto en los casos contemplados en la ordenanza anterior. Como ejemplo: Cubrición de terraza 2.475€, porche cubierto 5.500€, reforma acabado baños 2.200€, reforma acabados cocina 3.300€.....

Considerando:

- Que se debe huir de la política de considerar “al ladrillo” como motor preponderante de la economía.
- Evitar que se superpueble las zonas que aun no están construidas.
- Hay que promocionar a las pequeñas empresas y autónomos que realicen trabajos de conservación, mantenimiento y reformas. Además estos trabajos son lo que mas afectan a los particulares que antes o después hay que realizar en todos los hogares.
- Estaríamos regalando una media del 20% de descuento en obra mayor-nueva construcción. Da la impresión de crear una ordenanza a medida para facilitar la implantación de constructoras par aun nuevo “boom” urbanístico (bloques de vivienda colectiva, adosados, iglesia, supermercados.....)

Solicitamos:

1. Que se pase la bajada del 20% a la obra menor (reformas)
2. Que en caso de persistir en la bajada de obra mayor, esta sea como media un 10%, excepto para obra nueva que debe permanecer igual.
3. Si en el cálculo de ingresos quedaran afectados en un hipotético presupuesto 2017, se suban en la parte proporcional los valores módulo (€/m) en obras de



canalizaciones, para cometidas (canalizaciones agua y bocas de incendio, saneamiento, gas, telecomunicaciones, canalizaciones eléctricas)

- Con ello lograríamos mayores ingresos para las arcas públicas.
- Protección de empresas pequeñas/autónomos como explicábamos anteriormente.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “(explica la enmienda)”

El Sr. Alcalde, “es verdad que se presenta como enmienda pero es difícil entender que en caso de aprobarse la enmienda en que sentido quedaría redactada la ordenanza, le pediría al Sr. Secretario si puede informarnos de algún modo, porque en este caso yo la vería más como alegación, porque cuesta entender en que sentido quedaría redactada la ordenanza de aprobarse la enmienda.”

El Sr. Secretario, “la diferencia entre una enmienda que se aprueba y una alegación es que el texto inicial que va a salir de este Pleno se va a exponer al público, en el caso de que se apruebe la enmienda puesto que sería distinta ya la redacción inicial, habrá alegaciones o no, y se aprobará o no definitivamente. El texto que se va a presentar es distinto si tiene enmiendas aprobadas que el texto presentado aquí por el equipo de gobierno. Y después es cierto que no está redactada con la precisión que debe ser, por ejemplo *el art. tal se propone que sea de la siguiente forma.....*, habría que ir buscando donde están esas subidas y poner ese 20% o ese 10%, no está con la precisión suficiente, al igual que la presentada para el punto nº 12.”

El Sr. Alcalde, “digamos que no sabríamos interpretar bien en que sentido habría que hacer el texto, en todo caso ha sido presentada y si lo consideran se procede a la fase de debate y votación.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “ante la previsión de presentar alegaciones y dado que la propuesta de Ganemos no coincide con nuestros planteamientos, nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “respecto a la enmienda en el informe presentado de estudio de costes para el establecimiento de tasas de 2017 dice que la licencia de obra menor tiene un coste no cubierto de 407.000€. Por otra parte los expedientes de licencia de obra mayor dicen que tienen unos costes cubiertos en 96.000€, entiendo que tenga margen para bajar los costes de obra mayor y no para bajara los de obra menor. Intentar corregir dentro de lo posible cualquier impuesto que adjudiquemos a una empresa constructora terminara siendo pagado por el consumidor final, normalmente es un mercado de oferta y demanda, la modulación al alza o a la baja puede ayudar a bajar el precio final, lo que es seguro es que la modulación al alza va a aumentar el precio final. Sobre todo en base al estudio de costes de 2017 no habría margen para bajar en el caso de las licencias de obra mayor y que el objetivo de una tasa no es recaudar dinero, sino cubrir los costes por lo tanto habría que bajar en ese aspecto y no estamos a favor de la enmienda, votamos en contra.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “votamos a favor.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”



El Sr. Conde, portavoz de P.P., “volvemos casi al debate inicial, la enmienda modifica como ha dicho el Sr. Secretario la ordenanza, nosotros nos abstenemos con la misma idea que hemos tenido desde el principio, y es que cuestiones sustantivas como en este caso entendemos que son para el proceso de alegaciones, y no compartimos ni entendemos este debate, nos abstenemos.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “entendemos que el formato corresponde más a una alegación y les pedimos que lo presenten en el periodo de alegaciones para poder estudiarla detenidamente, votamos en contra.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría rechazar la enmienda, con los votos en contra de C's (6) y T.U.D. (3), con los votos a favor de G.a.V. (4) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5) e I.U. (2).

El Sr. González, concejal de G. a. V., “solo quería hacer un comentario a lo manifestado por el Sr. López, porque según su teoría podíamos quitar todos los impuestos a las grandes empresas porque al final es el usuario el que lo paga, y así hacíamos que el recibo fuera más barato, obviamente eso no se sostiene.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “le agradezco su comentario.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “lo presentaremos en alegaciones y esperamos que se lo vuelvan a releer porque en ningún momento hemos dicho que nuestra propuesta sea subir a la obra nueva, lo que proponemos es que no se baje y en todo caso no compartimos esa teoría, ni una subida tiene porque recaer en el consumidor final, ni una bajada debe recaer en el consumidor final, recaerá en todo caso en un mayor beneficio del constructor.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “en cualquiera de los casos aceptando su postura hay un dato cuantitativo las licencias de obra mayor tienen un superávit de 96.000€ y no es el objeto de las tasa el recaudar fondos, sino el de cubrir el gasto, bajo ese criterio que es cuantitativo y conforme a la reglamentación vigente entiendo que se proponga una bajada. Por el contrario la obra menor es deficitaria ya esta subvencionada por el Ayuntamiento para los pequeños constructores y las familias que tengan que abordarla.”

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D^a Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:



PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

A propuesta de la Concejalía de Urbanismo se proponen una serie de modificaciones respecto a esta Ordenanza:

PRIMERO.- Se completa la redacción del Epígrafe B del artículo 5, incluyéndose los supuestos que derivan de las autorizaciones municipales acerca de la constitución/modificación de complejos inmobiliarios y de las agrupaciones, segregaciones y divisiones materiales/horizontales que prevé el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Epígrafe que queda redactado como sigue:

“B) Tramitación de expedientes de licencia/autorización de parcelación, normalización de fincas, segregación, división material/horizontal y agrupación, y constitución/modificación de complejos inmobiliarios, de conformidad con la normativa aplicable.

45,32 € por parcelas/elementos resultantes”

SEGUNDO.- Se mejora y simplifica la redacción del Epígrafe I del artículo 5. Epígrafe que queda redactado como sigue:

“I) Tramitación de expedientes de comunicación o licencia de instalación, construcción y obras:

- Demoliciones.
- Explanaciones, desmontes.
- Vaciados y terraplenados.
- Obras de nueva planta, ampliaciones y reparaciones, conservación y rehabilitación en:
 - 1.- Viviendas unifamiliares.
 - 2.- Viviendas adosadas o pareadas.
 - 3.- Edificios residenciales
 - 4.- Edificios terciarios, destinados a servicios urbanos o infraestructurales y obras de nueva planta no incluidos en los apartados anteriores.
 - 5.- Edificios industriales o de equipamiento.
 - 6.- Ordenes de Ejecución y Obras de reparación derivadas de Inspección Técnica de Edificios.
- Obras de urbanización total o parcial.
- Otras instalaciones u obras para las que se requiera comunicación o licencia.

La cuota tributaria a abonar resulta de aplicar un 1% a la base imponible determinada según prevé el artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal, con el importe mínimo de 50 €. Salvo que se trate de las siguientes instalaciones, en cuyo caso, la cuota tributaria será:

| | |
|--|--------------|
| Instalación de antenas de transmisión/análogos x operadora | 412'19 € c/u |
|--|--------------|



| | |
|---|---------------------|
| <i>Instalación de sistemas de conservación y depuración</i> | <i>206'10 € c/u</i> |
| <i>Instalación de casetas, grúas y vallas publicitarias</i> | <i>98'92 € c/u</i> |

TERCERO.- Se suprime el contenido íntegro del Epígrafe M) del artículo 5 relativo a las *Actas de replanteo*, lo que determina el cambio de numeración de los Epígrafes siguientes: el Epígrafe N pasa a ser el Epígrafe M; el O pasa a ser el Epígrafe N; el P a ser el Epígrafe O y el Q pasa a ser el Epígrafe P.

Asimismo, se completa y da una redacción más amplia al Epígrafe M (según nueva numeración) -incluyéndose cualquier inspección/comprobación técnica relativa a obras e instalaciones e informes/certificaciones sobre distintos aspectos, que queda redactado como sigue:

“M) Informes de inspección/comprobación técnica (acerca del estado de los inmuebles, de replanteo, de la altura de cornisa, de la realización/finalización de obras no precisadas de licencia de primera ocupación, etc...), e informes y certificaciones sobre aspectos diversos de expedientes de gestión y disciplina urbanística, etc...:

| | |
|---|-------------------------------|
| <i>Informes y certificaciones simples</i> | <i>82'5€</i> |
| <i>Informes y certificaciones complejas</i> | <i>165 €</i> |
| <i>Inspección/comprobación técnica</i> | <i>115€/unidad tributaria</i> |

CUARTO.- En el artículo 6, se numeran sus tres apartados, mejorándose la redacción del primer párrafo de los apartados 2 y 3 y modificándose el cuadro del apartado 3 como consecuencia de la revisión y actualización de los índices y módulos aplicables a la determinación de la base imponible de la Tasa, que se adecuan a los costes de referencia de las obras e instalaciones para el Municipio de Valdemoro vigentes en la Comunidad de Madrid. Asimismo se clarifica y simplifica la enumeración de las construcciones, instalaciones y obras y de sus usos, clase y tipología a las que son de aplicación tales módulos. Artículo que queda redactado como sigue:

“1. En el caso del apartado I del artículo anterior, la base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. En las obras mayores, la base imponible de la Tasa se determinará, considerados el uso, clase y/o tipología de la edificación/construcción, aplicando los índices y módulos vigentes para el Término Municipal de Valdemoro del cuadro siguiente, salvo que el presupuesto de ejecución material presentado junto a la solicitud de la licencia de obra fuera superior, en cuyo caso se aplicará éste:



| USO | Clase | | Módulo (€/m ²) M | Sup. Construida (m ²) S | Total (€) MxS |
|------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|---|------------------|
| Residencial | Unifamiliar | Aislada, pareada | 607 | | |
| | | Adosada | 574 | | |
| | | garajes y porches | 385 | | |
| | Colectiva | Aislada | 598 | | |
| | | Manzana cerrada | 570 | | |
| | | Garajes, trasteros y locales en bruto | 331 | | |
| | Edificación rural | vivienda | 585 | | |
| anexos | | 293 | | | |
| Industrial | Edificación 1 planta | | 304 | | |
| | Edificación en varias plantas | | 409 | | |
| | Almacén /Nave en bruto | | 293 | | |
| Terciario | Oficinas | Múltiples | 756 | | |
| | | Unitarias | 806 | | |
| | Comercio | En 1 planta | 806 | | |
| | | En varias plantas | 881 | | |
| | | Mercados | 730 | | |
| | | Super /Hipermercados | 655 | | |
| | Recreativo | Bares y restaurantes | 922 | | |
| | | Salas de reunión | 713 | | |
| | | Espectáculos | 1.097 | | |
| | Hostelero | Pensiones y Hostales | 713 | | |
| | | Hoteles | 1.058 | | |
| | | Apartahoteles | 1.033 | | |
| Dotacional | Educativo | Sin residencia | 768 | | |
| | | Con residencia | 907 | | |
| | | C. culturales, museos y bibliotecas | 1.072 | | |
| | Asistencial | Sin residencia | 713 | | |
| | | Con residencia | 856 | | |
| | Sanitario | Sin internamiento | 819 | | |
| | | Con internamiento | 1.424 | | |
| | Religioso | | 1.007 | | |
| | Deportivo | Cubiertos | 932 | | |
| | | Descubiertos | 293 | | |
| | | Piscinas cubiertas | 932 | | |
| | | Piscinas descubiertas | 390 | | |
| | Serv. Públicos | Administrativo | 806 | | |
| Estaciones de servicio | | 630 | | | |
| Otros | Aparcamientos | 440 | | | |
| | Estaciones | 907 | | | |
| Urbaniz | Urbaniz Interior | 95 | | | |
| | Zona verde | 70 | | | |
| TOTAL (€) | | | | | |



**CALCULO BASE IMPONIBLE
CANALIZACIONES PARA
ACOMETIDAS**

| CANALIZACIONES AGUA Y BOCAS DE INCENDIO | \emptyset tubo en mm | MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc | LONG (m) | <i>núm. fracciones de 10</i> | TOTAL |
|--|------------------------|---|---------------------|--------------------------------------|--------------|
| | < 63 | 567,01 | | | |
| | <200 | 1.065'63 | | | |
| | <400 | 2.113'64 | | | |
| SANEAMIENTO | \emptyset tubo en mm | MÓDULO (€/m) cada 5 m o fracc | LONG (m) | <i>núm. fracciones de 5</i> | TOTAL |
| | TODOS | 1.155'11 | | | |

| CANALIZACIONES GAS | \emptyset tubo en mm | MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc | LONG (m) | <i>núm. fracciones de 10</i> | TOTAL |
|---------------------------|------------------------|---|---------------------|--------------------------------------|--------------|
| | < 40 | 2.065'57 | | | |
| | <90 | 2.176'96 | | | |
| | <160 | 2.335'97 | | | |
| | <200 | 3.469,99 | | | |

| CANALIZACIONES TELECOMUNICACIONES | núm. conductos | MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc | LONG (m) | <i>núm. fracciones de 10</i> | TOTAL |
|--|----------------|---|---------------------|--------------------------------------|--------------|
| | max. 2 | 574'00 | | | |
| | max. 4 | 630'96 | | | |
| | max. 8 | 1.049'31 | | | |

| CANALIZACIONES ELÉCTRICAS | núm. conductos | MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc | LONG (m) | <i>núm. fracciones de 10</i> | TOTAL |
|--------------------------------------|----------------|---|---------------------|--------------------------------------|--------------|
| | max. 3 | 604'91 | | | |
| | max. 6 | 994'79 | | | |

TOTAL (€)

3. En las obras menores, la base imponible de la Tasa se determinará, considerados el uso, clase y/o tipología de las obras e instalaciones, aplicando los índices y módulos vigentes para el Término Municipal de Valdemoro del cuadro siguiente, salvo que el presupuesto de ejecución material, presentado junto a la solicitud de la licencia o a la comunicación de obra fuera superior, en cuyo caso se aplicará éste:



| OBRAS EN EDIFICIOS COLECTIVOS Y SOLARES | | Módulo (€/M2) | Mínimo | Residuos |
|--|--|--|-------------|-----------|
| Adecuación de portales y escaleras | Reformas y adecuaciones | 300 €/v/v | 1.200,00 € | SI |
| Cerramientos | En solares urbanos o edificios colectivos | 70 €/ml | 1.000,00 € | SI |
| Demoliciones y desmantelamientos | Elementos no edificatorios según LOE | 10 | 1.000,00 € | SI |
| Desbroce y limpieza | Sin movimiento de tierras o alteración de topografía | 5 | 1.000,00 € | SI |
| Instalación de aire acondicionado | Instalaciones con compresores centralizados | 1100 €/v/v | 6.600,00 € | NO |
| Reparaciones | Cubiertas, Fachadas, ... edificios completos | P.E.M. | 6.000,00 € | SI |
| Urbanización (riego, alcant..) | Urbanización comunitaria | 80 | 8.000,00 € | SI |
| OBRAS EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y PISOS | | Módulo | Mínimo | Residuos |
| Adecuación de bajo cubierta | Sin uso previo | 400 | 8.000,00 € | SI |
| Aire acondicionado e instalaciones | Vivienda propia | 750 €/UD | 1.500,00 € | NO |
| Barbacoas | Elementos generadores de humos | P.E.M. | 600,00 € | SI/NO(*) |
| Cambios de distribución. Reforma interior | Vivienda propia. Con o sin derribo | 150 | 9.000,00 € | SI |
| Carpinterías | Con o sin sustitución de las existentes | 250 | 1.000,00 € | SI/NO(**) |
| Cerramientos | En cualquier caso. Edificación con o sin o derribo total o parcial | 165 €/ml | 1.000,00 € | SI |
| Cubrición de terraza | Adosado a vivienda | 495 | 2.475,00 € | SI |
| Garaje individual | Adosado o exento | 150 | 3.000,00 € | SI |
| Marquesina o tejadillo de entrada | Elemento volado sobre espacio público o privado | 200 €/ml | 1.000,00 € | SI/NO(*) |
| Naves de aperos, invernaderos | Prefabricada o "in situ" | 100 | 1.000,00 € | SI/NO(*) |
| Pavimentos | Vivienda propia interiores y exteriores | 30 | 600,00 € | SI |
| Pérgola exenta con toldo | Prefabricada o "in situ". | 80 | 600,00 € | SI/NO(*) |
| Piscina individual | Prefabricada o "in situ" > 32 m2 | 275 | 8.800,00 € | SI |
| Porche cubierto | Adosado a vivienda | 275 | 5.500,00 € | SI |
| Reforma de acabados baños | Vivienda propia | P.E.M. | 2.200,00 € | SI |
| Reforma de acabados cocina | Vivienda propia | P.E.M. | 3.300,00 € | SI |
| Reparación, sustitución y mantenimiento | Acabados similares. No faldones cubierta. | P.E.M. | 1.000,00 € | SI |
| OBRAS EN LOCALES | | Módulo | Mínimo | Residuos |
| Adecuación de locales sin cambio de uso | Todo tipo de usos | 200 | 8.000,00 € | SI |
| Adecuación de locales con cambio de uso a: (Con instalaciones. Sin equipamiento) | Administrativo (Oficinas, bancos, despachos, consultas) | 250 | 10.000,00 € | SI |
| | Aparcamiento (Público o privado, más de 5 vehículos) | 70 | 8.750,00 € | |
| | Comercial (Toda categoría de terciario) | 250 | 10.000,00 € | |
| | Docente (Guarderías, academias, colegios, escuelas...) | 250 | 10.000,00 € | |
| | Pública Concurrencia (Bares, Restaurantes, Salones de reunión..) | 425 | 17.000,00 € | |
| | Residencial Público (Apartahotel, residencias, hostales..) | 425 | 17.000,00 € | |
| | Residencial Vivienda | 300 | 12.000,00 € | |
| | Sanitario (Ambulatorios, centros de salud, centro de especialidades) | 400 | 16.000,00 € | |
| Adecuación de locales en bruto para uso de: (Con instalaciones. Sin equipamiento) | Industrial (Toda categoría de industrial) | 150 | 6.000,00 € | SI |
| | Administrativo (Oficinas, bancos, despachos, consultas) | 400 | 16.000,00 € | |
| | Aparcamiento (Público o privado, más de 5 vehículos) | 100 | 12.500,00 € | |
| | Comercial (Toda categoría de terciario) | 350 | 14.000,00 € | |
| | Docente (Guarderías, academias, colegios, escuelas...) | 400 | 16.000,00 € | |
| | Pública Concurrencia (Bares, Restaurantes, Salones de reunión..) | 650 | 26.000,00 € | |
| | Residencial Público (Apartahotel, residencias, hostales..) | 650 | 26.000,00 € | |
| Residencial Vivienda | 550 | 22.000,00 € | | |
| Reparación, sustitución y mantenimiento | Pequeñas obras en locales en funcionamiento | P.E.M. | 1.000,00 € | SI |
| | Rótulos sobre locales | Sólo pequeño formato <0,50 m2 y urbano | 200 €/ud | 200,00 € |
| OTRAS OBRAS | | Módulo | Mínimo | Residuos |
| Tumba | Tumba de 2,5x1.00 | P.E.M. | 8.000,00 € | NO |
| Nicho | Lápida sobre nicho | P.E.M. | 1.200,00 € | NO |
| Vallado en suelo no urbano | Vallados en malla de parcelas | 20 €/ml | 2.000,00 € | SI |

QUINTO.- Se modifica íntegramente el artículo 9 “Régimen de declaración e ingreso” con el objeto de eliminar reiteraciones y simplificar su redacción. Así, queda recogido de la siguiente manera:

“Artículo 9. Régimen de liquidación e ingreso

1. La tasa por prestación de servicios urbanísticos se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante los impresos habilitados al efecto por la Administración



Municipal. El ingreso deberá efectuarse en cualquier entidad bancaria colaboradora acreditándose el mismo en el momento de efectuar la solicitud.

Cuando se formalice la solicitud de los supuestos contemplados en el apartado I, se ingresará el 1 % sobre la base imponible determinada conforme a lo señalado en el artículo 6 de esta Ordenanza. En los restantes supuestos se autoliquidará atendiendo a la cuota tributaria establecida en esta Ordenanza.

2. La Administración Municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, a la vista del coste real y efectivo de las construcciones y de los importes abonados, cuando existan, podrá iniciar cualquiera de los procedimientos de comprobación previstos en la Ordenanza general de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro y demás normativa aplicable dando lugar, en su caso, a las actuaciones de regularización y sancionadoras que procedan. De igual forma se actuará, cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está llevando a cabo cualquier actividad sin obtener la licencia preceptiva, sin perjuicio de la imposición de sanciones que correspondan por la infracción cometida y de la adopción, en su caso, de las medidas necesarias para el restablecimiento de la legalidad urbanística.”

SEXTO.- Se elimina íntegramente el artículo 11 de la Ordenanza por ser redundante respecto a la nueva redacción del artículo 9. Asimismo, también se elimina el artículo 13 por tratar cuestiones ajenas a la Ordenanza fiscal. En consecuencia se reenumera el resto de la Ordenanza que pasa a tener 12 artículos.

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. Parra, portavoz de C's, “seis modificaciones contiene la ordenanza de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, la primera completa la redacción del art. 5 introduciendo en las mismas las autorizaciones municipales que no venían contempladas para recoger la bonificaciones de la Ley del Suelo de 2013. Otra de las modificaciones suprime un artículo y completa y da una nueva redacción mas amplia, se pone un mínimo en la tramitación de expedientes de comunicaciones o licencias de instalaciones, salvo las de antenas que llevan más trámites, en cuanto a informes de inspecciones y comprobaciones técnicas se incluyen nuevos requerimientos para mayor control municipal y urbanístico y para mayor seguridad de los vecinos salvo en obras mayores sin necesidad de licencia u obras menores.

Otra modificación es mejorar la redacción de unos de los artículos de la ordenanza que se actualizan los módulos aplicables para el cálculo de la tasa de las obras e instalaciones de Valdemoro. Se aplicaran los módulos y mínimos salvo que el presupuesto y proceso de material sea superior y en todo caso se aplicaría este. El resto de modificaciones son mejoras en las redacciones de artículos.”



El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “votamos a favor.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “nos abstenemos.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “nos abstenemos.”

El Sr. Parra, portavoz de C’s, “votamos a favor.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta, con los votos a favor de C’s (6) y T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), G.a.V. (4) e I.U. (2) con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad.

10º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017 , por el presente, Dª Begoña Cortés Ruiz , en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

La Concejalia de Urbanismo plantea la introducción de una serie de modificaciones en esta Ordenanza:

PRIMERO.- En el artículo 3, se mejora la redacción del *Epígrafe C del apartado 2*, que clarifica, incorpora y simplifica las determinaciones acerca de las Fianzas, suprimiéndose el *Epígrafe E*. Asimismo, se ajusta la cuantía del *Epígrafe D*) a los actuales costes de pavimentación . El apartado 2 queda redactado como sigue:



“2. Las tarifas serán las siguientes:

| | | |
|--|---|----------|
| a) Epígrafe A: Concesión de la licencia de obra en la vía pública. Por cada licencia para construir o suprimir zanjas, pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas o similares: | - Cuyo ancho no exceda de un metro | 17,12 €. |
| | - Cuyo ancho exceda de un metro | 34,28 €. |
| b) Epígrafe B: Aprovechamiento de la vía pública: | 1. Por construcción o supresión de pasos de carruajes cualquiera que sea su uso, por m ² o fracción: | 2,54 €. |
| | 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por particulares, por cada metro lineal o fracción: | 2,54 €. |
| | 3. Por apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas, por cada metro lineal o fracción: | 2,54 €. |
| | 4. Por apertura de calas para realizar nuevas acometidas, suprimir las existentes, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal, fracción y día que permanezca abierta: | 1,71 €. |
| | 5. Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro, se incrementará en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores. | |
| c) Epígrafe C: Fianzas por reposición o construcción y obras en el acerado/la vía pública: | 1. Por levantado o reconstrucción, siempre que no se efectúe por el titular de la licencia: | |
| | Aceras: Por cada m ² o fracción | 38,61 €. |
| | Bordillos: Por cada metro lineal o fracción | 17,12 €. |
| | Calzada: Por cada m ² o fracción | 30,02 €. |
| | Mobiliario Urbano: Por c/ elemento | 75,00 €. |
| | 2. Cuando la reconstrucción se produzca por el titular de la licencia, se deberá garantizar la misma mediante el aval que en su caso determinen los Servicios Técnicos Municipales y que en ningún caso será menor a lo que resulte del importe de este epígrafe incrementado en un 50 %. | |
| d) Epígrafe D: Depreciación o deterioro de la vía pública. | Por cada m ² o fracción de pavimento deteriorado | 24,73 €. |



SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. Parra, portavoz de C's, “se propone una única modificación que consiste en mejorar la redacción de determinados epígrafes clarificando y simplificando el mismo y asimismo se actualiza el importe de deterioro de la vía pública rebajando de 166,65€ a 24,73€ el m².”

El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “en base al informa del Interventor en su segundo párrafo en el que hace referencia a los actuales costes de pavimentación y la disminución de ingresos, votamos en contra.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “nos abstenemos.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “nos abstenemos.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “votamos a favor.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta, con los votos a favor de C's (6), los votos en contra de T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), G.a.V. (4) e I.U. (2) con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad.

11º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D^a Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:



PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Se añade al artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, relativa al devengo de esta, el siguiente párrafo:

“Si el interesado alega el cese de uso o beneficio de la prestación respecto a un objeto tributario determinado dentro del periodo voluntario de pago se le podrá facilitar el recibo de la tasa prorrateado. Si alega tal circunstancia pasado dicho periodo, deberá abonar la cuota íntegra del recibo y solicitar la devolución del importe de los trimestres no disfrutados. En este último caso, la devolución a la que tenga derecho el contribuyente no implicará la devolución de la parte proporcional del recargo y/o intereses que se hayan generado como consecuencia de la entrada del recibo en periodo ejecutivo de pago.”

SEGUNDO.- A instancias del Equipo de Gobierno se propone la reducción en 20 € lineales de la cuota tributaria relativa a viviendas y establecimiento e instalaciones asimilados a ella recogida en el artículo 6.1 a) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa. Esta medida implicará unos menores derechos reconocidos en relación al Padrón de la Tasa del próximo ejercicio 2017 por un importe aproximado de 516.598,50 €, lo cual implica un perjuicio importante para la tesorería municipal aunque cabe destacar que dicha medida va incluida en el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno Municipal el pasado 28/07/2016. A continuación se contempla dicha modificación:

A). Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ellas.....53 €/año.

TERCERO.- Se añade, a propuesta del Equipo de Gobierno, un nuevo apartado c) al artículo 6.1 A) con la siguiente redacción:

“c) Que la unidad familiar empadronada en el objeto tributario esté compuesta por un cónyuge o progenitor y 3 o más hijos menores de 18 años siempre que los ingresos brutos anuales de éste (cónyuge o progenitor) no superen el 1,7 del salario mínimo interprofesional.”

CUARTO.- Se introduce aclaración al párrafo tercero del artículo 6.1 a) de la Ordenanza fiscal en los siguientes términos:

“Para el caso de tributación conjunta en los supuestos de unidad familiar compuesta por matrimonios no separados legalmente, se dividirá la renta declarada a partes iguales a efectos de la valoración de los ingresos brutos de cada miembro.”

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien



personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. Parra, portavoz de C's, “la primera de las modificaciones hace referencia a la reducción de la parte de la tasa de basuras que se disfruta en el caso de venta de una vivienda o un local, la segunda y mas importante es la reducción de 20€ en la tasa de basura quedando la misma en 53€ anuales cumpliendo así con el compromiso adquirido para su reducción para el año 2019. El tercer punto es la redacción de una nueva reducción del 50% de la tasa a las familias que estén compuestas por un único progenitor con tres o mas hijos y que la unidad familiar no tenga ingresos superiores al 1,7% del salario mínimo interprofesional. El cuarto y último punto es una aclaración sobre la tributación conjunta cuando se proceda a la solicitud de la reducción.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “alegrándonos porque siga siendo una rebaja lineal para todos los valdemoreños, votamos a favor.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “siguiendo con el acuerdo que hay con el equipo de gobierno para esta disminución hasta el 0 absoluto en un par de años, votamos a favor.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “en este caso vamos a votar a favor porque coincide casi con lo que teníamos en nuestro programa electoral, votamos a favor.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “votamos a favor.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta, con los votos a favor de C's (6), P.P. (5), G.a.V. (4) y T.U.D. (3) y la abstención de P.S.O.E. (5), e I.U. (2) con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad.

12º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

De orden del Sr. Presidente el Sr. Secretario informa de la presentación de una enmienda por D. Fernando González de la Calle, concejal de Ganemos ahora Valdemoro y de conformidad con el Art. 97.5 del R.O.F. se pasa a tratar la misma dando lectura a la Enmienda presentada del siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

“En el punto primero se modifica al alza el factor corrector de aprovechamiento (FCA) regulado para las ocupaciones recogidas en el artículo 5, epígrafe F de la ordenanza reguladora de la tasa, en su apartado A, el F1 afecta al mercadillo que se incrementa en un 20%.

Considerando:



- Los comerciantes afectados son autónomos a los que se les incrementa (20%) la tasa, algo desproporcionado para sus recursos teniendo en cuenta que para subsistir tienen que pagar tasas para casi todos los días de la semana (en distintos pueblos), pudiendo llegar a casi 5.000€/año.
- El incremento en la recaudación según el informe sería: 1.687€. Este incremento en la recaudación ya queda compensado (en caso de no producirse) por el subida a cajeros automáticos (3.580€)

Solicitamos:

- Que en la practica esta subida para el mercadillo quede reducida a 0%, ajustando los coeficientes para que sea así.”

El Sr. Alcalde, “respecto a la enmienda podría entenderse de algún modo que iría encaminada a la eliminación del punto 1º de la propuesta de forma integral.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “solo el punto 1º apartado a).”

El Sr. Alcalde, “la modificación del texto se entendería como la eliminación de ese punto.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “(explica la enmienda)”

El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “nos abstenemos.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “votamos a favor.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “nos abstenemos.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “les pedimos al igual que en la anterior que lo presenten como alegación, votamos en contra.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría rechazar la enmienda, con los votos en contra de C's (6), con los votos a favor de G.a.V. (4) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), T.U.D. (3) e I.U. (2).

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D^a Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:



PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Se modifica al alza el factor corrector de aprovechamiento (FCA) regulado para las ocupaciones recogidas en el artículo 5, epígrafe F de la Ordenanza reguladora de la Tasa, a petición del Equipo de Gobierno, en los siguientes términos:

A) El F1 afecta al mercadillo cuyo importe se incrementaría en un 20% al elevar el FCA de 1,20 a 1,44. Esta subida supondría unos previsibles mayores derechos reconocidos respecto a este concepto de 1.687,04 €. Ejemplo de puesto de 45 m² (los más grandes), al PB del 0,10 pagaba 140,40 €/trimestre (13 días) y ahora pasará a pagar 168,48 € o un puesto de 23 m² pasaría de pagar 71,76 € a pagar 86,11 €. Dicho apartado quedaría como se indica:

“f.1) INTERMITENTES PROPIOS: Se incluirán en este apartado aquellas ocupaciones de carácter intermitente cuando la ocupación se produzca efectivamente por el sujeto pasivo de la Tasa. Así ocurre, entre otros casos, con el mercadillo ambulante semanal u otras ocupaciones similares promovidas por la Concejalía Delegada de Comercio.

-Factor corrector de aprovechamiento: 1,44 .”

B) El F2 afecta a los cajeros automáticos, se propone el incremento de su importe en un 60 %. Como consecuencia el FCA se aumentaría de 2,5 a 4. Los mayores derechos reconocidos aproximados ascenderían a 3.580,65 € anuales. Dicho apartado quedaría en los siguientes términos:

“f.2) INTERMITENTES IMPROPIOS: Se incluirán en este apartado aquellas ocupaciones de carácter intermitente cuando la utilización del dominio público no se produzca por el sujeto pasivo de la tasa, sino por personas ajenas a este pero con las que mantenga una determinada relación jurídica, escapando del control del sujeto pasivo la intensidad del uso de la ocupación que se pueda realizar como sucede, entre otros casos, con los cajeros automáticos con acceso desde la vía pública.

- Factor corrector de aprovechamiento (F.C.A): 3,25.*
- Constante superficie estimada cajeros (K)= 3m² (1,5 m x 2 m)”*

SEGUNDO.- A propuesta de la Concejalía de Urbanismo se modifica la redacción del punto a) del apartado de EPIGRAFE II: REGÍMENES ESPECIALES: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES (Recinto Ferial u otras instalaciones municipales adecuadas al efecto).

“a) OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES (Recinto Ferial u otras instalaciones municipales al efecto).

- Factor corrector de calle (FCC): 2*
- Factor corrector de aprovechamiento (FCA): 5*



- *Coeficiente de gastos inducidos al Ayuntamiento por gestión de suministro/potencia eléctrica (según boletín eléctrico aportado):*
 - *Menor o igual a 2 Kw :* 1
 - *De 2 kw a 5 Kw :* 1,1
 - *De 5 Kw a 10 Kw :* 1,5
 - *Mayor de 10 Kw :* 2

**en el importe de la tasa se encuentran incluidos los días de montaje y desmontaje, y las caravanas/autocaravanas que acompañan a las atracciones (máx. 2 por atracción).*

- *Factor corrector de aprovechamiento (FCA) para Asociaciones o Entidades sin fines lucrativos que presenten Memoria motivada de actividades y animación durante las Fiestas Patronales y dispongan de aprobación previa por el órgano municipal competente: 1,25*
- *Factor corrector de aprovechamiento de cualquier instalación municipal para macrodiscoteca y conciertos (FCA): 15"*

TERCERO.- A propuesta de la Concejalía de Cultura, se propone el incremento del FCA recogido en el artículo 5 Epígrafe II: Regímenes Especiales, punto C) relativo a OCUACIONES TEMPORALES DE CARÁCTER CULTURAL y se introduce un nuevo FCA reducido para determinados colectivos, quedando dicho apartado redactado como se indica a continuación:

"Se incluyen en este apartado:

- La utilización como sala para espectáculos comprendidos en las artes escénicas, es decir, exclusivamente culturales (teatro, danza, música...) del TEATRO MUNICIPAL "Juan Prado", tanto por colectivos de carácter privado como por Centros Escolares, Asociaciones de padres y madres, organizaciones sociales, Asociaciones Culturales sin ánimo de lucro, etcétera.

El espacio destinado a tal efecto será de: Taquilla municipal, hall de entrada, escaleras, hall de acceso a sala, patio de butacas, escenario, camerinos, aseos y cabina.

- La utilización como sala para espectáculos culturales específicos relacionados con la lectura (presentación de libros, cuentacuentos, etcétera) de la SALA DE USOS MÚLTIPLES DE LA BIBLIOTECA ANA M^a MATUTE, tanto por colectivos de carácter privado como por centros escolares, asociaciones de padres y madres, organizaciones sociales, asociaciones culturales sin ánimo de lucro, etcétera. El espacio destinado a tal efecto será exclusivamente el de la propia sala.

Factor corrector de aprovechamiento (F.C.A): 7.

- En el caso de la utilización por parte de centros escolares, asociaciones de padres y madres, organizaciones sociales, así como asociaciones culturales sin ánimo de lucro

Factor corrector de aprovechamiento (F.C.A): 1,1



El tiempo máximo de ocupación de estos dos espacios será de 6 horas y media, que corresponderá a un día. Este periodo comprenderá tanto el desarrollo de la actuación, como el montaje, ensayos, etcétera. En el caso de que este horario fuera superado, la entidad solicitante quedará obligada a abonar la tasa correspondiente a una jornada más. En cualquier caso no se podrán superar las dos funciones diarias por un mismo solicitante.

En el caso de que el acto a celebrar sea benéfico, es decir, que su recaudación vaya destinada a una causa social o benéfica, la entidad solicitante deberá presentar una declaración jurada de ello.

CUARTO.- Respecto al apartado d) de ese mismo EPIGRAFE II: REGÍMENES ESPECIALES se proponen una serie de medidas:

3.1.- Por parte de la Concejalía de Urbanismo se propone la introducción de una serie de coeficientes respecto a la ocupación del Recinto Ferial (eliminándose los FCA de 0,15 y 0,25 para las ocupaciones íntegra y parcial del mismo), en los siguientes términos:

- "Recinto Ferial:
 - o Ocupación total 30.000 m2 (FCA): 0,40
 - o Ocupación hasta 22.500 m2 (FCA): 0,52
 - o Ocupación hasta 15.000 m2 (FCA): 0,80
 - o Ocupación hasta 7.500 m2 (FCA): 1,60
- *Coeficiente de gastos inducidos al Ayuntamiento por gestión de suministros/potencia eléctrica (según boletín eléctrico aportado):*
 - Menor o igual a 2 Kw : 1
 - De 2 kw a 5 Kw : 1,1
 - De 5 Kw a 10 Kw : 1,5
 - Mayor de 10 Kw : 2
- *Aparcamiento Recinto Ferial (sin suministro eléctrico) FCA: 0,40"*

3.2.- Por otro lado, a instancias de la Concejalía de Servicios Sociales se incluye en el párrafo primero el término "viviendas" y se añade un último párrafo de dicho apartado.

Igualmente, se elimina del enunciado del artículo el inmueble denominado "Plaza de Toros"

PÁRRAFO PRIMERO:

"Se incluyen en este apartado, entre otros que se puedan autorizar piscinas municipales, instalaciones deportivas, Aulas de colegios, viviendas, y, en general, todos aquellos inmuebles catalogados como dominio público municipal. No será de aplicación el factor corrector de calle (F.C.C) en esta categoría."

...

COMO ÚLTIMO PÁRRAFO:

"Viviendas incluidas en el Parque Municipal de Viviendas: FCA: 1.



Por parte de la Comisión Técnica de Valoración se podrá informar y proponer expresamente la aplicación, sobre el importe liquidado de la tasa, de un coeficiente reductor que oscile entre el 0,8 y 0,4 en función de las circunstancias económicas y sociales de los solicitantes, en los términos que establece la Ordenanza Reguladora del Parque Municipal de Viviendas de Viviendas sin que el importe resultante pueda ser inferior a 100 €/mes.”

QUINTO.- Por parte de la Concejalía de Urbanismo, se solicita la modificación de la regulación establecida en el artículo 6.7 de la Ordenanza Fiscal relativo al importe de las fianzas derivadas de ocupaciones en el Recinto Ferial con ocasión de las Fiestas Patronales, de la forma que se indica:

| | |
|--|-------|
| - Puesto venta ambulante menor o igual a 6 m2: | 0 € |
| - Puesto venta ambulante mayor de 6 m2 | 50 € |
| - Casetas y remolques: | 100 € |
| - Atracciones y carpas: | 400 € |

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. Parra, portavoz de C's, “esta ordenanza lleva diversos cambios, se propone modificar el factor corrector de aprovechamiento del mercadillo, al igual que se propone modificar la ocupación de la vía pública en las fiestas patronales en el recinto ferial u otras instalaciones municipales a las que pudiera hacer efecto. Se propugna una regularización del factor corrector de aprovechamiento para igualar los municipios de alrededor donde se incluye el teatro municipal y la sala de usos múltiples de la biblioteca Ana M^a Matute, se añade el párrafo en el caso de que el acto a celebrar sea benéfico, que su recaudación este destinada a causa social o benéfica, y la entidad solicitante deberá presentar una declaración jurada de ello. Se modifica el factor corrector de aprovechamiento para la ocupación integral o parcial del recinto ferial. Se modifica el párrafo 3.2 de la ordenanza añadiendo la palabra “viviendas” y eliminando la palabra “plaza de toros” del enunciado de la misma. Se añade el factor corrector para las viviendas incluidas en el parque municipal de la vivienda y se modifica la ordenanza en lo relativo al importe de las fianzas derivadas por la ocupación del recinto ferial.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “votamos en contra.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “nos abstenemos.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “nos abstenemos.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “votamos a favor.”



El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta, con los votos a favor de C's (6), los votos en contra de T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), G.a.V. (4) e I.U. (2) con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad.

13º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D^a Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Se propone añadir un tercer párrafo al artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa como se sigue:

“Cuando el solicitante del VADO sea el arrendatario o usuario del objeto tributario de la tasa, la solicitud deberá ir acompañada de autorización del propietario del inmueble con fotocopia del N.I.F de éste.”

SEGUNDO.- Se modifica la redacción del apartado a) del artículo 5.2 de la Ordenanza Fiscal modificando la redacción del mismo en los siguientes términos:

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

| | |
|--|----------------|
| a) Por cesión de uso de juego de Placas de Vado | 28,05 € |
|--|----------------|

TERCERO.- Se modifica el artículo 5.2 e) de la Ordenanza, a propuesta del Equipo de Gobierno, incrementándose la cuota por metro lineal de las Gasolineras en un 40 %. Pasaría de 33,66 € a 47,12 € el importe del metro lineal en el caso de las gasolineras en los siguientes términos:



| | |
|----------------|--|
| e) Gasolineras | 47,12 € por metro lineal, abonándose además un incremento de 11,22 € por plaza. Si no declara las plazas se prorratearán por la superficie del establecimiento (superficie plaza: 2 x 5 metros). |
|----------------|--|

A efectos del importe de la matrícula de la tasa dicha medida supone unos previsibles mayores derechos reconocidos de 2.543,94 €.

Asimismo, se modifica la denominación del apartado f) del mismo apartado en los siguientes términos:

| | |
|--|---|
| f) <i>Actividades industriales (Polígono o casco urbano)</i> | 33,66 € por metro lineal |
| | Cuando se trata de paso de entrada a calles privadas el importe se incrementará con 22,44 € por cada nave |

CUARTO.- Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 8 de la Ordenanza de la Tasa relativo a las normas de gestión, que quedaría con la siguiente redacción:

“3.- Con ocasión de la solicitud de baja del derecho de vado se deberán entregar las placas de vado. Asimismo, se podrá solicitar el prorrateo o devolución de los trimestres no disfrutados por dicho concepto. Si la petición de prorrateo se presenta dentro del periodo voluntario de pago se podrá facilitar al contribuyente el recibo de la tasa por los trimestres que correspondan. Si, por el contrario, se alega tal circunstancia en periodo ejecutivo, el interesado deberá abonar el recibo íntegro de la tasa y solicitar la devolución del importe de los trimestres que, en su caso, procedan. En este último caso, la devolución a la que tenga derecho el sujeto pasivo no implicará la devolución de la parte proporcional del recargo y/o los intereses que se hayan podido generar como consecuencia de la entrada del recibo en periodo ejecutivo de pago.”

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. Parra, portavoz de C's, “en la modificación de esta ordenanza se añade algún párrafo aclaratorio y se modifica la redacción de algunos apartados, se modifica la cuota por metro lineal de las gasolineras en un 40% pasando de 33, 66€ a 46,12€ y por último se modifica el apartado 3 del art. 8 donde se recoge que una vez que se de de baja el vado han de entregarse las placas y también podrá solicitarse la devolución de los trimestres no disfrutados por este concepto.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “votamos a favor.”



El Sr. González, concejal de G. a. V., “votamos a favor ya que aquí se recoge la petición de la subida del metro lineal para las gasolineras, era una propuesta nuestra y votamos a favor.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “nos abstenemos.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “votamos a favor.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta, con los votos a favor de C's (6), G.a.V. (4) y T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), e I.U. (2) con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad.

14º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D^a Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Se elimina cualquier referencia al Cementerio Parroquial que contiene la Ordenanza, dada la ausencia de competencia/titularidad municipal al respecto. En concreto, se suprimen las expresiones “Y PARROQUIAL” del Título de la Ordenanza e “y parroquial” de los artículos 1 y 2; así como con la supresión de la expresión “P Parroquial” y de todas las tarifas que figuran bajo esta expresión en todos los epígrafes del artículo 5.

SEGUNDO.- Se modifica el artículo 1 “Fundamento y régimen”, de la Ordenanza Fiscal eliminando el último inciso referente a la normativa fuente de la tasa que regula. Análogamente se añade un apartado 2º en el que enumera esas mismas fuentes con un mayor grado de detalle homogeneizando el formato del artículo al existente en las restantes Ordenanzas fiscales en vigor. En definitiva, el citado artículo queda redactado como sigue:



“1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en los cementerios municipal y parroquial”.

2. La presente tasa se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.*
- b) Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.*
- c) Por la presente Ordenanza Fiscal.*
- d) Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.”*

TERCERO.- Se modifica íntegramente el artículo 4 “Responsables” para adaptarlo al existente en otras Ordenanzas con una remisión a la normativa común contenida en la Ordenanza General. El tenor literal del artículo que se incorpora es como sigue:

“Artículo 4. Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.”

CUARTO.- Se elimina íntegramente la nota recuadrada existente al final del Epígrafe 3: “Apertura y cierre de la unidad” y referida a los costes de repercusión en caso de labores de reparación, conservación y limpieza de urgencia que deba realizar el Ayuntamiento por cuenta del titular por tratarse de una cuestión no tributaria que, además, se regula en la normativa correspondiente.

Párrafo a eliminar: *“Por la realización de labores de reparación, conservación y limpieza de urgencia, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados se exigirá por cada operario y hora 40€”.*

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien



personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. Parra, portavoz de C's, “entre los cambios que se proponen para esta ordenanza esta la eliminación de cualquier referencia al cementerio parroquial, además de referencias a la normativa que regula esta tasa y modificación del artículo para adaptarlo a las ordenanzas existentes.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “votamos a favor.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “votamos a favor.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “nos abstenemos.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “votamos a favor.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta, con los votos a favor de C's (6), G.a.V. (4) y T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), e I.U. (2) con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad.

15º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, Dª Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:



PRIMERO.- Se modifica el artículo 1 “Fundamento y régimen”, de la Ordenanza Fiscal eliminando el último inciso referente a la normativa fuente de la tasa que regula. Análogamente se añade un apartado 2º en el que se enumeran esas mismas fuentes con un mayor grado de detalle homogeneizando el formato del artículo al existente en las restantes Ordenanzas fiscales en vigor. En definitiva, el citado artículo queda redactado como sigue:

“Artículo 1. Fundamento y régimen.

1. *En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Centro de Protección Municipal..*

2. La Tasa por prestación de los servicios del Centro de Protección Animal Municipal, se regirá:

- a) Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- c) Por la presente Ordenanza Fiscal.
- d) Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.”

SEGUNDO.-Se modifica la definición de sujeto pasivo contenida en el artículo 2, incorporando una mayor precisión en la terminología usada.

”Artículo 2. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que se beneficien de los servicios del Centro de Protección Animal Municipal.

TERCERO.- Se añade un nuevo artículo 3 dedicado a los “Responsables”. En consecuencia se reenumera toda la Ordenanza. El tenor literal del artículo que se incorpora es como sigue:

“Artículo 3. Responsables

1. *Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.”*



CUARTO.-El artículo 4 (según la nueva numeración) pasa a denominarse “cuota tributaria”.

Según se informa desde el Departamento de Urbanismo, la aprobación de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid determina la necesaria adaptación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de la perrera sanitaria municipal vigente a sus nuevas previsiones. Entre las que figura la gratuidad de la adopción, que conlleva la supresión de la tarifa fijada para este concepto en la citada Ordenanza, así como la exigencia de que por el titular/adoptante de un animal extraviado se abone -con carácter previo a su retirada- la totalidad de los gastos causados en su recogida/ingreso, tratamientos obligatorios y alojamiento en el centro de acogida de animales, lo que supone se introduzcan y detallen nuevos conceptos relativos a los tratamientos obligatorios derivados de la citada Ley 4/2016 y sus correspondientes importes/costes estimados –según la media de los valores disponibles en la Comunidad de Madrid-.

Así, el nuevo *artículo 4* quedará redactado como se indica a continuación:

“1.- La cuota tributaria que corresponda abonar por la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios que en el mismo se detallan.”

2. Tarifas:

| SERVICIOS/ACTIVIDADES: | TARIFAS: |
|---|------------------|
| <i>Recogida de animales en vía pública</i> | <i>22,88€</i> |
| <i>Alojamiento de animales recogidos en la vía pública y/o domicilios tanto identificados como sin identificar (según normativa de protección animal vigente)</i> | <i>5,37€/día</i> |
| <i>Observación de animales agresores (incluidos gastos de veterinario)</i> | <i>7,65€/día</i> |
| <i>Recogida de animales muertos tamaño medio (perros, gatos, etc)</i> | <i>20,32€</i> |
| <i>Recogida de animales muertos tamaño pequeños (aves, hámster, etc)</i> | <i>10,15€</i> |
| <i>Vacuna de rabia y documentación</i> | <i>11,22€</i> |
| <i>Microchip</i> | <i>5€</i> |
| <i>Derecho de identificación</i> | <i>11,83 €</i> |
| <i>Cambio de titularidad</i> | <i>13,46 €</i> |
| <i>Tratamientos (según normativa de protección animal vigente):</i> | |
| <i>-Test Leishmania</i> | <i>17,55€</i> |
| <i>-Test vírico</i> | <i>17,50 €</i> |
| <i>-Análisis coprológico</i> | <i>28,26 €</i> |
| <i>-Esterilización canina macho</i> | <i>106,23 €</i> |
| <i>-Esterilización canina hembra</i> | <i>156,86 €</i> |
| <i>-Esterilización felina macho</i> | <i>65,84 €</i> |
| <i>-Esterilización felina hembra</i> | <i>108,13 €</i> |

QUINTO.- El artículo 5 (según la nueva numeración) pasa a denominarse únicamente

Plaza de la Constitución, 11. 28340 Valdemoro. Madrid. Tlf.: 91 809 98 90. Fax: 91 895 38 38.



devengo, eliminándose toda referencia al periodo impositivo que en una figura tributaria no periódica carece de sentido. Asimismo se añaden especificaciones relativas a dicho devengo en el caso de expedientes iniciados de oficio. En consecuencia el artículo queda con la siguiente redacción definitiva:

“Artículo 5. Devengo.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio del que se trate. En el caso de que el servicio se preste de oficio, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que originan la actuación municipal, siempre y cuando redunden en beneficio del interesado o le afecten directamente.“

SEXTO.- Se añade un nuevo artículo 6 regulador de exenciones, bonificaciones y demás beneficios legalmente aplicables.

“Artículo 6. Exenciones, bonificación y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

SÉPTIMO.- Se modifica íntegramente la redacción del artículo 7 (según la nueva numeración) en aras a clarificar el régimen aplicable (autoliquidación) y armonizar su contenido a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Valdemoro. Así el nuevo artículo cuenta con el siguiente tenor literal:

“Artículo 7. Normas de gestión.

Con carácter general, la tasa por prestación de los servicios del Centro de Protección Animal Municipal se exigirá en régimen de AUTOLIQUIDACIÓN conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Valdemoro, y mediante los modelos normalizados aprobados al efecto y que estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento; así como en las dependencias municipales.

El importe de los diferentes servicios se deberá abonar por adelantado en cualquier entidad colaboradora

No podrá tramitarse ninguna solicitud, ni prestarse ningún servicio, mientras no se aporte acreditación documental de haber pagado el importe total de la tasa que corresponda. Dicho justificante formará parte del expediente administrativo y deberá quedar incorporado al mismo. En caso de omitirse dicha acreditación o de comprobarse que el importe satisfecho es inferior al devengado no se tramitará la solicitud hasta que se proceda a su subsanación.”

OCTAVO.- Se añade un nuevo artículo 8 relativo a infracciones y sanciones en consonancia con el existente en otras ordenanzas fiscales. Su redacción rezaría como sigue:

“Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. Parra, portavoz de C's, “entre las modificaciones para esta ordenanza están algunos artículo y párrafos que se añaden para un mayor cuerpo jurídico a la ordenanza. El artículo 4 se modifica para adaptarlo a la Ley 4/2006 de protección de animales de compañía de la Comunidad de Madrid por la prestación de los servicios de la perrera municipal, y se introducen cambios como la gratuidad de la adopción, así como la exigencia de que el titular adoptante de una animal extraviado abone la totalidad de los gastos causados en su recogida o ingreso, así como los tratamientos obligatorios, etc. El artículo 5 recoge la obligación de pagar la tasa desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de que se trate.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “votamos a favor.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “nos abstenemos.”

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., “nos abstenemos.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “nos abstenemos.”

El Sr. Parra, portavoz de C's, “votamos a favor.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta, con los votos a favor de C's (6) y T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), G.a.V. (4) e I.U. (2) con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad.

16º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA



Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D^a Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

A propuesta de la Concejala de Urbanismo, se propone la especificación de los hechos imponibles y las tarifas correspondientes a la obtención/renovación de las licencias relativas a animales potencialmente peligrosos contenidas en el subapartado a) del apartado 4 del artículo 6 de la Ordenanza, según se trate de la licencia para la tenencia o de la licencia para cuidadores previstas en el Decreto 30/2003, de 13 de marzo de la Comunidad de Madrid, redactándose el subapartado a) como sigue:

| | | |
|------------------------------|--|----------|
| 4.- Concesiones y licencias: | a) Licencias relativas a perros potencialmente peligrosos: | |
| | a.1) Licencia para la tenencia | 121,46 € |
| | a.2) Licencia para cuidadores | 60,73 € |

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

El Sr. Parra, portavoz de C's, “recoge la especificación de las tarifas correspondientes a la gestión de las licencias de animales potencialmente peligrosos anteriormente todos pagaban como tenedor de un animal potencialmente peligroso y ahora se introduce la figura del cuidados siendo mas económica la tarifa.”

El Sr. González, portavoz de I.U., “nos abstenemos.”

El Sr. López, portavoz de Proyecto Tud, “votamos a favor.”

El Sr. González, concejal de G. a. V., “nos abstenemos.”



Ayuntamiento de Valdemoro

El Sr. Arenas, portavoz de P.S.O.E., "nos abstenemos."

El Sr. Conde, portavoz de P.P., "nos abstenemos."

El Sr. Parra, portavoz de C's, "votamos a favor."

El Pleno del Ayuntamiento acuerda, por mayoría aprobar la propuesta, con los votos a favor de C's (6) y T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), G.a.V. (4) e I.U. (2) con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad.

Y no teniendo más asuntos de los que tratar se dio por concluido el acto por la Presidencia, a las diecinueve horas y ocho minutos del día de la fecha, de todo lo cual yo como Secretario doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL

